



INFORME FINAL DE
AUDITORIA
Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 11.18.05

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Auditoría de Gestión de Juicios

Período 2017

Buenos Aires, Marzo 2019

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jean Jaures 216 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidenta

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales

Cdora. Mariela Coletta

Ing. Facundo Del Gaiso

Dr. Jorge Garayalde

Lic. María Raquel Herrero

Cdor. Vicente Rodríguez

Lic. Hugo Vasques

Código del proyecto:

11.18.05

Nombre:

Defensoría del Pueblo

Tipo de Auditoría:

Auditoría de Gestión de Juicios

Período:

Ejercicio fiscal finalizado al 31/12/2017

Objeto:

Defensoría del Pueblo de la Ciudad

Objetivo:

Evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo.

Alcance:

Se auditarán los procesos judiciales en los cuales la Defensoría actúa en carácter de actor o demandado.

Unidad Ejecutora:

Defensoría del Pueblo de la Ciudad. U.E: N°30.

Equipo:

Dr. Francisco Aiello. Auditor Supervisor.

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 13 DE MARZO DE 2019

APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN N°: 56/19

Presupuesto Programa N° 16 y N° 17

Programa 16 - DEFENSA DE LOS DERECHOS			
Concepto	Sanción	Vigente	Devengado
Inciso 1 - Gastos en personal	\$ 617.575.165,00	\$ 760.532.937,00	\$ 760.523.395,43
Inciso 2 - Bienes de consumo	\$ 9.359.578,00	\$ 9.785.757,00	\$ 9.784.436,64
Inciso 3 - Servicios no personales	\$ 150.307.975,00	\$ 157.571.475,00	\$ 156.857.210,89
Inciso 4 - Bienes de uso	\$ 29.269.361,00	\$ 7.766.873,00	\$ 7.766.867,24
Inciso 5 - Transferencias	\$ 120.000,00	\$ 42.680,00	\$ 42.675,35
Total	\$ 806.632.079,00	\$ 935.699.722,00	\$ 934.974.585,55

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Distribución Analítica de Créditos Ley N° 5.724 - Presupuesto General 2017 y datos provisorios proporcionado por el SIGAF

Programa 17 - REGIS.PUBL.DE BASES DE DATOS PERS.LEY 1845			
Concepto	Sanción	Vigente	Devengado
Inciso 1 - Gastos en personal	\$ 23.424.835,00	\$ 9.346.085,00	\$ 9.346.078,88
Inciso 2 - Bienes de consumo	\$ 132.324,00	\$ 42.752,00	\$ 42.752,00
Inciso 3 - Servicios no personales	\$ 454.697,00	\$ 481.445,00	\$ 481.445,00
Inciso 4 - Bienes de uso	\$ 36.069,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Total	\$ 24.047.925,00	\$ 9.870.282,00	\$ 9.870.275,88

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Distribución Analítica de Créditos Ley N° 5.724 - Presupuesto General 2017 y datos provisorios proporcionado por el SIGAF

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Buenos Aires, Marzo de 2019
Denominación del Proyecto	Auditoría de Juicios. Defensoría del Pueblo de la CABA.
Código del Proyecto	11.18.05
Objeto	Defensoría del Pueblo de la Ciudad
Unidad Ejecutora	Unidad Ejecutora N°30. Defensoría del Pueblo de la Ciudad.
Objetivo de la auditoría	Evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo.
Alcance	Se auditarán los procesos judiciales en los cuales la Defensoría actúa en carácter de actor o demandado.
Aclaraciones Previas	Marco Jurídico La Defensoría del Pueblo de la Ciudad puede promover acciones administrativas o judiciales en todos los fueros, inclusive en el Fuero Federal. Para ello cuenta con la siguiente normativa que regula su ámbito de actuación: La legitimación activa de la Defensoría está establecida en el art. 137° de la Constitución de la Ciudad; asimismo deriva dicha facultad de lo estatuido en el artículo 13° inciso h) de la Ley N° 3, el cual consigna que para el cumplimiento de sus funciones el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires tiene la atribución de “promover acciones administrativas y judiciales en todos los fueros, inclusive el Federal”. Además, tiene aptitud para promover la acción de constitucionalidad prevista en el artículo 113° de la Constitución de la Ciudad puesto que la normativa le otorga la posibilidad de estar en juicio para defender derechos y ello no se enerva mediante ningún texto constitucional o legislación vigente. Las facultades para efectuar acuerdos, conciliaciones, transacciones, desistimientos surgen del art. 137° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y de la Ley N° 3 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Además de lo mencionado en los párrafos precedentes, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad dispone de facultades reglamentarias, respecto a las normas internas que regulan

	la manera de gestionar sus actuaciones internas y/o administrativas relacionadas con los juicios. Se aplican la Resolución N°146/14 en el que se establece el procedimiento que deben seguir las notificaciones, los requisitos para los escritos judiciales elaborados por el auditado, y el resguardo de la totalidad de la documentación judicial en cuerpos judiciales. Al momento del presente informe se tomó conocimiento de la Resolución emitida por el Defensor del Pueblo N° 085/17(30/05/17) por la cual se encomendó a la entonces Subsecretaría de Asuntos Legales la tarea de llevar a cabo la adecuación, desarrollo e implementación de los procesos de notificaciones externas que se realicen bajo su órbita, de conformidad con los estándares establecidos por la norma internacional ISO 9001:2015. Este proceso fue aprobado y certificado durante el transcurso de la presente auditoría.
Principales Observaciones	7.1 Gestión judicial 7.1.1 Expediente N° A769846/0; caratulado “Fernández, Gustavo Damián y otros s/Amparo” Si bien la Defensoría se había comprometido en una audiencia a efectuar un censo, la auditada no cumplió con esta tarea en tiempo y forma. El objetivo fue obtener información acerca de la habitualidad del uso del subte por parte de personas con discapacidad. La judicatura suspendió los plazos procesales por sesenta días el 23/08/2017, a raíz de dicho compromiso. Vencido el plazo otorgado, la Defensoría solicitó una prórroga para salvaguardar su incumplimiento, la cual es rechazada por resolución judicial de fecha 22/02/18. En el proveído, el juez manifiesta que el servicio público ha excedido largamente el término concedido, toda vez que se tomó seis meses desde la fecha en que se suspendieron de los plazos del proceso. En este punto, la actuación del organismo puso en riesgo la defensa de las garantías que reclamó. No obstante esta consideración, se obtuvo un resultado satisfactorio a favor del interés colectivo representado. 7.2 Sistema de control interno 7.2.1 Existe una dispersión de aplicativos respecto al registro de entradas, producción, control y salidas de la documentación judicial de las causas que conlleva a un riesgo de inadecuada accesibilidad para su seguimiento interno, y proyecta asimismo, un riesgo de seguridad sobre la información registrada.

	7.2.2 En el 100% de los cuerpos judiciales -vinculados a los juicios en los que la Defensoría actuó como parte- se encontraron debilidades de control (conforme lo expuesto en la nota al pie N° 12). 7.2.3 No debió ser informada la causa “Defensoría del Pueblo c/GCBA y otros s/Amparo” (Expediente N°16.826/0) por no tener movimientos en el año auditado. 7.2.4 Conforme lo establecido por el art.13 de la Ley N°3, las Adjuntías deben emitir opinión con carácter previo a la interposición de las acciones administrativas o judiciales. No hay constancia de su registro en el área auditada. 7.2.5 No se verificó constancia por escrito de las razones o motivos que hayan justificado la necesidad de la contratación del servicio jurídico externo con el objetivo de actuar e intervenir en el marco de la causa N°22406/16, ni del acto administrativo que la haya autorizado y aprobado. 7.2.6 La contratación del servicio jurídico externo relacionada con la causa mencionada -en el ítem anterior- debió encuadrarse en el marco de la Ley N°2.095, cumpliendo con los recaudos legales exigidos por su reglamentación. 7.2.7 No se pudo comprobar la existencia de un acuerdo formal al que los profesionales puedan adherir para el caso de mediar condena en costas a cargo de la parte contraria. 7.2.8 No existió control cruzado de la gestión de juicios correspondiente al ejercicio 2017 por parte de la unidad de auditoría interna del organismo.
Conclusión	Se encontraron falencias de control interno por la dispersión de aplicativos en el registro de entradas, producción, control y salidas de la documentación judicial de las causas, lo cual acarrió un riesgo de inadecuada accesibilidad para su seguimiento interno, y un riesgo de seguridad sobre la información registrada. Por otra parte, los cuerpos judiciales no reflejaron con exactitud ni integridad la tramitación judicial de las actuaciones gestionadas por el ente auditado. Asimismo, no hay constancia del registro en el área auditada de las opiniones que deben emitir las Adjuntías

	con carácter previo a la interposición de las acciones administrativas o judiciales, sobre todo cuando el área auditada ejerce la función de control sobre la normativa interna que regula el funcionamiento jurídico de la organización. A pesar de estas falencias de control interno advertidas, la defensa de los intereses colectivos que representó resultó ser correcta y eficaz.
--	--

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“DEFENSORIA DEL PUEBLO”
PROYECTO N° 11.18.05**

DESTINATARIO

Señor
Presidente
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C.P Diego César Santilli
S _____ / _____ D _____

1. INTRODUCCION

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo que a continuación se detalla.

2. OBJETO

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. OBJETIVO DE AUDITORÍA

Evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo.

4. ALCANCE

Se auditarán los procesos judiciales en los cuales la Defensoría actúa en carácter de actor o demandado. Se auditarán las causas mediante muestreo, durante el año auditado.

Resulta oportuno aclarar que el análisis de la gestión judicial no tiene como objeto evaluar la estrategia judicial, privativa de cada profesional actuante, a seguir en cada caso; sino verificar cuestiones que hacen al correcto desempeño profesional en procura del resguardo de los derechos y el patrimonio del organismo auditado.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 21 de Mayo del 2018 y el 31 de Agosto de 2018.

4.1. Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Para el desarrollo de nuestra labor se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:
2. Solicitud de información, y análisis de las respuestas recibidas.
3. Evaluación del universo de causas judiciales a auditar.
4. Relevamiento de la información contenida en Software que utiliza la auditada y evaluación de la eficacia del sistema informático utilizado.
5. Relevamiento de las carpetas internas que se corresponden con la gestión de los procedimientos judiciales auditados.
6. Circularización a las Cámaras Nacionales de Apelaciones del Fuero Laboral, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Cámara Federal de la Seguridad Social, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA, solicitando el listado de las causas registradas como activas al 31/12/17.
7. Consulta a la página web del Poder Judicial de la Nación y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de todos los expedientes analizados en www.pjn.gov.ar y la base jusbaire del Poder Judicial de la Ciudad.
8. Relevamiento y análisis de las causas en sede judicial.
 - Respecto de las carpetas internas se verificó:
 - Que la documentación obrante en el expediente sea suficiente, oportuna y se encuentre en orden cronológico tal como se sucedieron los hechos en el proceso judicial.
 - El cumplimiento de los plazos procesales.
 - Coincidencias con la documentación obrante en las carpetas Internas y las constancias de los expedientes en sede judicial.
9. Se corroboró la registración de las Contingencias de la Defensoría al cierre del ejercicio económico.

4.2. Universo de causas judiciales a auditar

A los efectos de determinar la totalidad de causas judiciales activas al año 2017 en las que Defensoría del Pueblo de la Ciudad (DPCABA) haya sido parte actora o demandada, se requirió al ente auditado el listado de actuaciones correspondiente.

4.2.1 Mediante respuesta a la Nota AGCBA N° 655/18, la Defensoría informó 6 juicios en las que intervino como parte; y 4 juicios en las cuales tuvo actividad procesal participando como amicus curiae o tercero interesado. Se determinó -por su cantidad- efectuar un relevamiento de todas estas actuaciones, pero circunscribiendo la evaluación de la gestión judicial a aquellas en las que Defensoría actuó como parte actora o demandada.

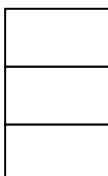
4.2.1.1 Las siguientes son las causas en las cuales Defensoría actuó como parte actora o demandada.

- 1) Expediente N° A769846/0; caratulado “Fernández, Gustavo Damián y otros s/Amparo”.
- 2) Expediente N° 1861/2017.1/2/3, caratulado “Defensor del Pueblo de la CABA y Otros c/GCBA y Otros s / Amparo”.
- 3) Expediente N° 42311/0, caratulado “Ayala, Fernando Damián y Defensoría del Pueblo de la Ciudad c/GCBA y Otros s/Amparo (art. 14 CCBA).
- 4) Expediente N° 1772/1, caratulado “Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/GCBA y Otros s/Otros procesos Incidentales”.
- 5) Expediente N° 16.826/0; TSJ 6535/09, caratulado “Defensoría del Pueblo de la CABA c/ GCBA y Otros s/Amparo”.
- 6) Expediente N° 22406/2016, en autos “Imputado: Ávila, Maximiliano Nahuel y Otros s/Muerte por causa dudosa, querellante: Bertotti, Francisco Ernesto y Otros.”, en carácter de querellante.

4.2.1.2 En las siguientes causas la Defensoría tiene actividad procesal como Amicus Curiae o tercero interesado¹:

- 1) Expediente N° A2206/2016; Tribunal Superior de Justicia (T.S.J) N° 14600/17 caratulado “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otros c/Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la CABA s/Amparo” en carácter de tercero interesado.
- 2) Expediente N° 298/13, caratulado “Agua y Saneamientos S.A (AySA) y Otros s/Ejecución de sentencia, vinculado a la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Daños y Perjuicios”. Expediente n° 1569/2004 (40-M), en carácter de Amicus Curiae.
- 3) Expediente N° 18250/2006, caratulado “Estisol S.A y Otros s/Infracción Ley 24.051, Damnificado: Asociación de Vecinos de la Boca y Otros” en carácter de Amicus Curiae.
- 4) Expediente N° 15558/2005-0, autos “Acuña María Soledad c/ GCBA y Otros s/Amparo” (art. 14 CCBA) en carácter de tercero.

¹ Se procedió al análisis de los cuerpos judiciales relacionados con estos expedientes judiciales con el fin de llevar a cabo la evaluación del ambiente de control, sin que los mismos hayan sido considerados para el análisis de la gestión judicial en virtud del alcance del presente informe.



4.2.2 A fin de validar el universo informado, se procedió a enviar notas a las Cámaras de Apelaciones de los distintos fueros, con el fin que las mismas proporcionen de su sistema el listado de juicios.

Así las cosas, se circularizó el pedido a las siguientes Cámaras de Apelaciones:

- a) Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional Federal.
- b) Excma. Cámara Nacional en lo Contenciosos Administrativo Federal
- c) Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.
- d) Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.
- e) Excma. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional.
- f) Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.
- g) Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.
- h) Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.
- i) Excma. Cámara Federal de la Seguridad Social.

En todos los casos respondieron al pedido de información formulado por este equipo auditor, excepto las dos últimas Cámaras.

Efectuado el cruce de los datos remitidos por estas Cámaras y la brindada por el organismo auditado, se pudo observar que figuran como no informados las siguientes causas:

- 1) El expediente N° 5348 autos “Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y Otros c/ GCBA y Otros s/ Ejecución de sentencias contra autoridad administrativa- Incidente de Apelación radicada en el Fuero CAyT de la Ciudad.
- 2) El expediente N° 60176/2017 caratulado “Imputado: Defensoría del Pueblo y otros s/ averiguación de delito” radicada en el Fuero Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires.

Para conocer los motivos por los cuales no fueron informados, se procedió a enviar una nota al ente auditado. El organismo indicó en su respuesta que en los autos caratulados “Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y Otros c/GCBA s/Ejecución de sentencias contra la autoridad administrativa-Incidente de apelación”, la Defensoría no es parte de dicho proceso y el expediente principal no tuvo actividad procesal al 31/12/17 y cuenta con sentencia definitiva.

En tanto que la causa “Imputado: Defensoría del Pueblo y otros s/ averiguación de delito”, no fue informado atento que el mismo fue archivado en noviembre de 2017, por no constituir delito los sucesos denunciados. Cabe señalar que si bien la Defensoría fue denunciada, no se pudo tipificar ninguna de las figuras previstas en el Código Penal.

Ambas cuestiones fueron corroboradas en sede judicial.

5. LIMITACIONES AL ALCANCE

Las Cámaras Nacionales de Apelaciones del Trabajo y de la Cámara Federal de la Seguridad Social no respondieron las notas oportunamente enviadas. (Notas Números 1057 y 1052, respectivamente).

A efectos de su compulsa en sede judicial, se solicitó vista de la causa N° 22.406/16 autos “Ávila Maximiliano y otros s/ muerte por causa dudosa. Damnificado: Bertotti Francisco y Otros” mediante la Nota N° 1616/2018, la cual no fue respondida por la judicatura.

No se encontró en letra el Expediente N°16.826/0; TSJ 6535/09, caratulado “Defensoría del Pueblo de la CABA c/ GCBA y Otros s/Amparo” por estar despacho en la Sala I de la CAyT de la Ciudad en fecha 06/07/18 y 13/07/18, relevándose los movimientos por la página jusbaire y por el cuerpo judicial vinculado al mismo.

No se puso a disposición el expediente original de la contratación de locación de obra solicitado por Nota N° 2039/AGCBA/18 relacionada con la causa N°22.406/2016. El organismo adjuntó copias de parte de la documental referidas a dicha contratación.

6. ACLARACIONES PREVIAS

Con el objeto de hacer más comprensibles las observaciones enunciadas, describen a continuación las siguientes aclaraciones previas:

6.1 A efectos de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de la Defensoría del Pueblo y de los letrados que procuran los juicios; se han utilizado criterios de evaluación que permitan emitir una opinión fundada respecto a las actuaciones efectuadas, y las posibles acciones ante los posibles incumplimientos que se han constatado.

6.2 Con dicho objetivo se han tenido criterios de comparación de información entre la remitida por el organismo auditado y su cruce con la información proporcionada con las Secretarías Generales de la Cámaras Nacionales, Federales y de la Ciudad de Buenos Aires, las evidencias obtenidas de la toma de vista de los expedientes en Tribunales y en página web del Poder Judicial de la Nación y la página Jusbaire, como así también el análisis de la normativa de la Defensoría proveniente de las leyes, decretos del GCBA y las distintas disposiciones emitidas por la DPCABA. Esta cuestión ya fue abordada en el punto 4.2.

6.3 Para esta auditoría, el examen de los juicios en que la Defensoría actúa como parte actora o demandada consistió en el examen desde el momento en que el área legal queda obligada a iniciar causa o actuar en ella, por haber sido notificado o haberse producido un evento que hace necesario su actuación como actor. No se ha auditado la gestión judicial de aquellos juicios en los cuales la DPCABA haya tomado intervención como tercero interesado, denunciante o haya intervenido como amicus curiae, atento el alcance establecido en el presente informe. No obstante, se analizó la información proveniente de estos últimos para evaluar el ambiente de control.

6.4 No se pudo validar el universo de juicios informados por el organismo en virtud de lo expuesto en el punto 5. Limitaciones al Alcance.

6.5 Se procedió a la evaluación del sistema de control interno, sistemas de información y la adecuación de los recursos humanos, tecnológicos y materiales a las necesidades del servicio.

6.6 Con el objetivo de evaluar el sistema de control interno se tuvieron en cuenta las normas establecidas en el sistema C.O.S.O2 y la Guía para las normas de control interno INTOSAI.

6.7 Marco Jurídico

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad puede promover acciones administrativas o judiciales en todos los fueros, inclusive en el Fuero Federal. Para ello cuenta con la siguiente normativa que regula su ámbito de actuación:

6.7.1 La legitimación activa de la Defensoría está establecida en el art. 137° de la Constitución de la Ciudad; asimismo deriva dicha facultad de lo estatuido en el artículo 13° inciso h) de la Ley N° 3, el cual consigna que para el cumplimiento de sus funciones el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires tiene la atribución de “promover acciones administrativas y judiciales en todos los fueros, inclusive el Federal”.

6.7.2 Además, tiene aptitud para promover la acción de constitucionalidad prevista en el artículo 113° de la Constitución de la Ciudad³, puesto que la

² Componentes del sistema de control interno: marco legal: “Comité of Sponsoring Organizations of the Tradway Commissions”.

³ Art. 113 inciso 2. Originaria y exclusivamente en las acciones declarativas contra la validez de leyes, decretos y cualquier otra norma de carácter general emanada de las autoridades de la Ciudad, contrarias a la Constitución Nacional o a esta Constitución. La declaración de inconstitucionalidad hace perder vigencia a la norma salvo que se trate de una ley y la Legislatura la ratifique dentro de los tres meses de la sentencia declarativa por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes. La ratificación de la Legislatura no altera sus efectos en el caso concreto ni impide el posterior control difuso de constitucionalidad ejercido por todos los jueces y por el Tribunal Superior.

normativa le otorga la posibilidad de estar en juicio para defender derechos y ello no se enerva mediante ningún texto constitucional o legislación vigente.

6.7.3 Las facultades para efectuar acuerdos, conciliaciones, transacciones, desistimientos surgen del art. 137° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y de la Ley N° 3 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

6.7.4 Además de lo mencionado en los párrafos precedentes, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad dispone de facultades reglamentarias, respecto a las normas internas que regulan la manera de gestionar sus actuaciones internas y/o administrativas relacionadas con los juicios. Se aplican la Resolución N°146/14 en el que se establece el procedimiento que deben seguir las notificaciones, los requisitos para los escritos judiciales elaborados por el auditado, y el resguardo de la totalidad de la documentación judicial en cuerpos judiciales.

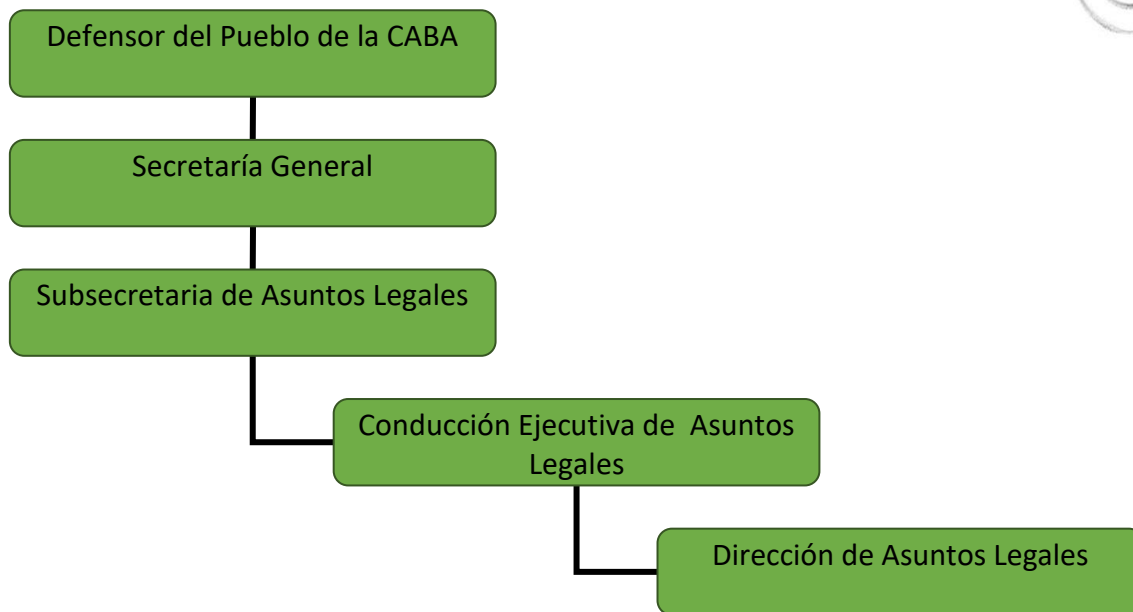
6.7.5 Al momento del presente informe se tomó conocimiento de la Resolución emitida por el Defensor del Pueblo N° 085/17(30/05/17) por la cual se encomendó a la entonces Subsecretaría de Asuntos Legales la tarea de llevar a cabo la adecuación, desarrollo e implementación de los procesos de notificaciones externas que se realicen bajo su órbita, de conformidad con los estándares establecidos por la norma internacional ISO 9001:2015. Este proceso fue aprobado y certificado durante el transcurso de la presente auditoría.

6.7.6 Asimismo, y sin que se encuentre en el alcance del presente Informe se ha tomado conocimiento de la implementación por Disposición N° 081/17, por la cual la Defensoría del Pueblo de la Ciudad ha resuelto crear un Programa de Patrocinio Jurídico Gratuito y Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables que funciona en el ámbito de la Dirección de Litigio Estratégico y Acceso a la Justicia. Asimismo, se creó el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico Gratuito en materia de Violencia de Género por Disposición N° 082/17, el cual funciona en la órbita del Consejo de Vigilancia, Promoción y Protección de Derechos Humanos. A través de este programa se brinda patrocinio jurídico, asesoramiento legal y asistencia a las víctimas de violencia contra la mujer en su condición de tal.

6.7.7 En el Anexo I se adjunta el detalle de la normativa aplicable al objeto y objetivo de esta auditoría.

6.8 Estructura

De acuerdo con la Disposición N° 173/DPCABA/16, se aprobó la siguiente estructura:



6.9 Responsabilidades primarias⁴

6.9.1 Subsecretaria de Asuntos Legales (SSAL)

1. Asistir a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia legal con el objeto de optimizar el funcionamiento general del Organismo.
2. Ejercer el control de legalidad sobre las recomendaciones. Disposiciones, resoluciones, convenios, dictámenes, presentaciones jurídicas y proyectos legislativos girados a la firma del Defensor del Pueblo y/o cualquier otro acto que éste solicite.
3. Evaluar y prestar conformidad sobre los proyectos y anteproyectos que se presenten al Defensor del Pueblo para el ejercicio de su iniciativa legislativa juntamente con la Unidad de política Institucional.
4. Intervenir en el proceso de tratativas preliminares, elaboración, suscripción y seguimiento de la ejecución de convenios y contratos en los que participe la Defensoría, articulando con los demás organismos que sean parte de ellos, asesorando y dictaminando respecto a los alcances.
5. Protocolizar, registrar y archivar los actos dictados por el Defensor del Pueblo, adoptando los recaudos necesarios para la publicación de los mismos.
6. Conducir los procesos de elaboración, mejoramiento, ordenamiento y publicación de la normativa interna y otros actos de interés general.

⁴ Se resalta en cursiva las responsabilidades relacionadas con el objetivo auditado.

7. Intervenir en el asesoramiento técnico jurídico a los distintos sectores de la Defensoría.
8. Dictaminar en todos los casos que pudiera dar lugar a la aplicación del régimen administrativo disciplinario, aconsejado, si correspondiere, la instrucción del sumario pertinente.
9. Coordinar la implementación de programas y proyectos especiales de índole legal y administrativo que le encomiende el Defensor del Pueblo, junto con los sectores involucrados.
10. **Coordinar la recepción de células, oficios judiciales, y requerimientos de los poderes del Estado, realizar el seguimiento y respuesta a los juzgados y/o reparticiones solicitantes, a través de los sectores a su cargo.**
11. **Promover acciones judiciales en representación del Organismo cuando el Defensor del Pueblo lo requiera, como así también disponer el seguimiento de los expedientes judiciales en los que la Institución fuera parte interesada.**
12. Supervisar el procesamiento de la legislación en la base de datos de la Institución a fin de facilitar el acceso a la información referenciada, realizar el análisis documental y la recuperación de datos en base de consulta.
13. Supervisar, conducir y orientar a la unidad organizativa perteneciente a la Subsecretaría: Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales.

6.9.2 Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales

1. Asistir a la Subsecretaría de Asuntos Legales en todos los aspectos legales, en su carácter de servicio jurídico permanente del Organismo.
2. Emitir dictámenes jurídicos con carácter previo al dictado de actos por parte del Defensor y de la Secretaría General, y con carácter de asesoramiento, cuando ellos sea requerido por las restantes dependencias del Organismo.
3. Dictaminar los casos que pudieran dar lugar a la aplicación del régimen administrativo disciplinario.
4. **Asumir la representación de la Defensoría del Pueblo CABA en materia contenciosa**
5. Analizar y asesorar en los aspectos legales de proyectos de actos administrativos y proyectos de ley, verificando su encuadre en las normas legales y reglamentarias.
6. Asesorar ya asistir a la Subsecretaría de Asuntos Legales en el análisis de los aspectos legales de procedimientos de licitaciones, compras, contrataciones y provisión de bienes y servicios.

7. Gestionar la implementación de programas y proyectos especiales de índole jurídica juntamente con los sectores involucrados.
8. ***Coordinar juntamente con la Subsecretaría de Asuntos Legales la recepción de cédulas, oficios judiciales y requerimientos de los poderes del Estado, realizar el seguimiento y respuesta a los juzgados y/o reparticiones solicitantes, a través de los sectores a su cargo y dando intervención para el caso que lo requiera.***
9. Supervisar el registro de convenios y dictámenes del Organismo
10. Supervisar, conducir y orientar a las unidades organizativas perteneciente a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales y Dirección de Sumarios.

6.9.3 Dirección de Asuntos Legales

1. Brindar el servicio permanente de asesoramiento jurídico en las materias atinentes a los cometidos de la Defensoría.
2. Emitir los dictámenes jurídicos de los proyectos de ley, resoluciones y/o disposiciones en el ámbito de la Defensoría cuando se le requiera.
3. Coordinar juntamente con la Dirección de Control de Firma los proyectos de resoluciones, disposiciones y demás actos administrativos de alcance general vinculados a las competencias del Organismo.
4. ***Realizar el seguimiento de los expedientes judiciales donde el Organismo sea parte interesada.***
5. Sustanciar los recursos administrativos que resulten de su competencia.
6. Asistir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales en los temas de su competencia.
7. Llevar el registro de dictámenes de la Dirección General.
8. Supervisar, conducir y orientar a las unidades organizativas pertenecientes a la Dirección: Subdirección de la Referencia Legislativa y Bibliográfica y Subdirección de Convenios, Dictámenes y Registros.

Con posterioridad al ejercicio auditado, mediante Disposición N° 003/DPCABA/18 se suprime la Subsecretaría de Asuntos Legales, y se establece que sus competencias, misiones y funciones específicas fueran transferidas a las Direcciones Ejecutivas.



Asimismo, por Disposición N° 019/18/DPCABA se sustituyó la Dirección de Asuntos Legales (DAL) por la Coordinación de Asuntos Legales (COAL), con idénticas funciones que su antecesora.

6.10 Control Interno

Se analizaron los cinco componentes sugeridos en el Informe COSO:

1. Ambiente de control
2. Evaluación de riesgos
3. Operaciones de control
4. Información y Comunicación
5. Monitoreo y Supervisión.

Para obtener información apta para esa evaluación se centró la evaluación en los aspectos que siguen:

- a) Impulso procesal de las actuaciones.
- b) Celeridad en la producción de la prueba.
- c) Celeridad de las notificaciones.
- d) Dispendio de la actuación profesional por doble representación.
- e) Eficiencia del sistema de tramitación y seguimiento de causas conexas.
- f) Accionar de la administración en los casos en los que exista perjuicio patrimonial.
- g) Sistemas de información utilizados.
- h) Economía del proceso.

El objetivo de esta auditoría es abarcativo de toda la gestión del juicio y no sólo su tramitación, sino el relevamiento y evaluación del sistema de control interno del área y las actuaciones administrativas que fueran antecedente del inicio de una causa judicial.

El concepto de Gestión de Juicios, que sirve como base al presente análisis, lleva a realizar una evaluación que conduzca a una opinión independiente enfocada al grado en que quienes se encuentran a cargo de la gestión cumplen con sus responsabilidades en términos del logro de los objetivos propuestos. El control interno que se debe de ejercer sobre los profesionales intervinientes debe considerarse como la forma de garantizar que un proceso, una acción o, en general, una situación se mantendrá estable, en el sentido que las variables o factores clave o vitales se moverán dentro de un rango previamente

establecido y deseable, en función de la posibilidad de que se presenten desviaciones frente a lo preestablecido o lo esperado. En tal sentido, el control permite la corrección contemporánea a los hechos, guardando entonces carácter proactivo.

A los fines de efectuar la medición de la eficacia, la eficiencia y la economía respecto de los resultados arribados por el área auditada en un período determinado, utilizaremos el “Indicador de Gestión”.

Los Indicadores de Gestión marcan una tendencia, y ya sea por sí o mediante sucesivas comparaciones, tienen la capacidad de alertar sobre situaciones que merecen ser analizadas con mayor detenimiento y/o correcciones de los estándares esperados. También pueden ser diseñados y aplicados por el organismo auditado como mecanismo de autocontrol y corrección de los desvíos consecuentes.

Estos indicadores sirven para cuantificar la eficacia de la utilización de los recursos, respecto de las metas pronosticadas, y verificar la razonabilidad del registro de lo realmente ocurrido, efectuando pruebas sobre los controles internos con el objeto de opinar sobre la confiabilidad de la información que circula por el área auditada. Así los “indicadores de gestión” son un mecanismo de medición y confrontación utilizadas por los controles internos del organismo auditado y se presentan al auditor externo para evaluar su pertinencia, razonabilidad y representatividad. Éstos deberían de existir con el objetivo de establecer un seguimiento permanente de las variables clave para la eficiencia de la gestión.

6.11 Circuitos internos de tramitación de la documentación judicial

Por Disposición N° **146//DPCABA/14**, se estableció el procedimiento para que el tratamiento de la documentación judicial sea íntegra, confiable y oportuna para el acceso de la información de las causas judiciales en las cuales la Defensoría es parte.

Esta disposición tuvo como objetivo fundar las bases de trabajo sobre las cuales el organismo ha ido avanzando a fin de alcanzar un uso eficiente y racional de los recursos disponibles en relación al manejo de la documentación judicial.

Es decir, que la norma tuvo como finalidad establecer los procedimientos, pautas y recaudos, respecto del manejo de la documentación que tramita en la Defensoría, basados en principios de celeridad, registrabilidad, trazabilidad, unificación de criterios judiciales y acceso a la información.

6.12 Tipos de documentación

La documentación judicial que circula por el organismo es clasificada por la norma mencionada anteriormente en:

- Notificaciones judiciales: se denomina así tanto a los mandamientos, oficios u exhortos y cédulas provenientes de autoridad judicial.
- Escritos judiciales: son todos aquellos documentos de carácter informativo, elaborados por el funcionario a cargo del seguimiento o patrocinio de uno o varios expedientes tramitantes en sede judicial, que dan cuenta del estado de situación actual del o los expedientes de interés del solicitante.
- Cuerpos judiciales: son aquellas compaginaciones de documentación, en cuerpos foliados conforme el expediente judicial.

6.13 Mesa de Entrada Judicial

6.13.1 Notificaciones

En el sector auditado, bajo la órbita de la ex Dirección de Asuntos Legales (actualmente Coordinación de Asuntos Legales), funciona la mesa de registro de ingreso y tratamiento de las notificaciones de tipo judicial que se reciben en el organismo (en adelante MEJ) aprobada por la norma mencionada anteriormente. (Disposición N° 146/14).

Todo requerimiento o notificación informativa que se dirija a la DPCABA, es recibida en la MEJ y desde allí se centraliza y gestiona su tratamiento. En la MEJ ingresan no solo oficioso cédulas judiciales, sino también otro tipo de notas como requisitorias de organismos gubernamentales, de particulares por la Ley 104 de acceso a la Información, etc.

6.13.2 La MEJ y las causas judiciales en las que la DPCABA es parte

El punto de contacto de las tareas que realiza la MEJ en relación con las causas judiciales en las que el organismo es parte, se encuentra en el ingreso de las notificaciones o traslados que se envían desde el expediente judicial a la Defensoría. Este tipo de notificación es tramitada como “supuesto especial” y por ello se entrega en el día la documentación original en soporte físico al abogado responsable del expediente, como también se entrega copia a los responsables del área legal. Para la MEJ la notificación de traslado se registra como “informativa” ya que la respuesta o no de la notificación es facultativa por parte de quién lleva la conducción de la estrategia jurídica.

En caso de estimar corresponder, el abogado responsable del expediente es quién realiza la contestación al traslado conferido con formato y estilo de escrito judicial según práctica y normativa de fuero correspondiente y remite tal escrito al responsable del área legal para su control, siguiendo la vía jerárquica.

Las restantes respuestas a notificaciones de tipo judicial son elaboradas por la MEJ con formato “nota” según estilo y práctica institucional.

A efectos de tomar conocimiento del funcionamiento de la MEJ, esta auditoría eligió aleatoriamente un caso para su seguimiento y control. Los autos seleccionados fueron “Ayala Fernando Damián y DPCABA c/ GCABA y otros s/ amparo” (Expte. N° 42311/0/CAyT).

A través del relevamiento a los registros de la MEJ (digital y soporte papel) se observó que en el año 2017 ingresaron 20 notificaciones que corrían traslado de lo resuelto o presentado en este expediente judicial.

Todas las notificaciones fueron derivadas en el día al sector de “Sociales” que posee el expediente a su cargo.

En el tablero de control de la MEJ se consigna como estado del tratamiento de la notificación “resuelto” atento lo considerado en el título anterior.

Para verificar la respuesta o no a tales notificaciones debe recurrirse al sistema de registro Lex Doctor y al registro Excel “Oficios.xls” obrante en la carpeta de red compartida de la DAL.

En Lex Doctor se registran todos los juicios en los que el organismo es parte y los movimientos de cada uno de esos expedientes. En el sistema consta la realización de cinco escritos judiciales que han sido presentados, en el expediente seleccionado.

En el registro “Oficios.xls” se visualiza que desde el sector de Sociales se enviaron los escritos judiciales para su control jurídico en la DAL y aprobación por parte de la DAL para su posterior firma por parte del Defensor del Pueblo.

Durante el transcurso del período auditado, conforme fue mencionado en el ítem 6.7.5, se completó la certificación del proceso de tratamiento de notificaciones externas, lo cual constituye una fortaleza del área, en tanto resalta el compromiso de la gestión con la mejora de los procesos que tiene bajo su órbita, y expone el interés en la obtención de los objetivos institucionales en términos de eficacia, economía y eficiencia.

6.14 Escritos judiciales

6.14.1 Recaudos estipulados para su elaboración de escritos judiciales: Comunes y especiales. Por otra parte, la normativa establece recaudos comunes para la elaboración de respuestas y/o escritos judiciales, por cuanto en

el punto 5.2 de la Disposición N°146/14/DPCABA, estipula que sea la respuesta elaborada directamente por la MEJ o por el área específica competente, se debe tener en cuenta, entre otras cuestiones los plazos y requisitos procesales estipulados para cada proceso y jurisdicción, a efectos de su cumplimiento.

Los escritos con cargo deben ser agregados con el cargo de recepción en el “cuerpo judicial dispuesto para la causa”. En lo posible debe consignarse el folio que le corresponde en el expediente judicial.

6.15 Cuerpos judiciales

El apartado 7 de la Disposición N°146/14/DPCABA define a los cuerpos judiciales. Establece que no configuran un cuerpo administrativo y se realizan al efecto de una mejor comprensión del expediente judicial.

6.16 Sistema informático

El organismo auditado posee softwares específicos como soporte de la documentación judicial, los cuales se describen a continuación:

- Un sistema de tablero de control en formato Excel (denominado “Registro de Notificaciones Externas”), ubicado en la red interna con acceso por parte de tres operadores y del responsable de la DAL. Este sistema funciona como un registro general de todos los ingresos y del tratamiento asignado a cada una de la notificaciones con identificación de las fechas para los movimientos efectuados, que a través de colores permite visualizar en qué sector se encuentra la notificación o su respuesta y los estados “en plazo”, “fuera de plazo”, “pendiente” y “resuelto”.
- Un sistema de comunicaciones internas ubicado en la Intranet (denominado “Comunicaciones Oficiales”), por el cual se efectúan con firma digital los pedidos de información a otros sectores del organismo, o bien se remiten para poner en su conocimiento las notificaciones informativas de su interés.
- Un sistema de correo electrónico institucional para el registro y comunicación con los destinatarios o interesados externos de la institución.

6.17 Política de Recursos humanos para la gestión de juicios

El área legal cuenta con 6 abogados, uno de ellos con el título en trámite a la fecha de la contestación a la Nota AGCBA N° 655/18, 5 de los cuales revisten en planta permanente, y uno se encuentra sujeto a contratación de locación de servicios.

Asimismo, 4 de los profesionales que revisten en la planta permanente poseen cargos jerárquicos de acuerdo a la normativa dictada a tal efecto. El plantel del área legal está compuesto por:

Agente	Cargo	Situación de revista	Formación	Fecha de Ingreso
Dr. Fernando Bertolotti	Subsecretario Disposición 003/18	Planta permanente	Abogado	05/03/2014
Dr. Osvaldo A. Grossman	Director (DAL) Disposición 019/18	Planta permanente	Abogado	01/03/1989
Dr. Matías C. Belcastro	Coordinador Disposición N° 70/16	Planta Permanente	Abogado	01/03/2003
Dra. María Sol Arroyo	Agente	Planta Permanente por Disposición N° 173/16	Abogada	01/04/2014
Dra. Florencia N. Cea	Coordinadora Análisis y Asistencia Jurídica Disposición N°8/2017	Planta Permanente	Abogada	13/04/2015
Marcos E. Fernández	Contratado	Contrato de Locación	Título de abogacía en trámite	15/11/2017

De dicho plantel, el Dr. Fernando Bertolotti y el Dr. Osvaldo A. Grossman tienen a su cargo dos juicios, mientras los restantes cuatro son gestionados por los abogados del área temática o materia específica de los juicios, aunque con intervención del área legal en virtud de su competencia.

Esto sucede en los autos “Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Otros c/GCBA y Otros s/Amparo-Otros” llevado por los Dres. Silvina Pennella y Alessandrra Cutuli pertenecientes a la Secretaria General (SG) a las que se le suma la Dra. Flavia Massenzio correspondiente al Programa de Lucha contra la Discriminación; y en los autos “Fernández Gustavo Damián y otros c/GCBA y otros s/Amparo” gestionado directamente por dos letrados de la Secretaria General.

En los autos caratulados “Ayala Fernando Damián y Defensoría de la Ciudad c/GCBA y Otros sobre Amparo (Art. 14 CCBA) los Dres. Patricio Clare Rioboo y la Dra. Celia Loperena, pertenecen – ambos - al área de la Conducción Ejecutiva de Derechos Sociales. En los autos caratulados “Defensoría del Pueblo de la CABA c/GCBA y Otros s/Amparo”, el único abogado interviniente es el Dr. Norberto Darcy que pertenece a la Conducción Ejecutiva de Derechos Ciudadanos de Consumidores y Usuarios (CEDCCyU).

Los restantes profesionales que intervienen en la gestión de los juicios se detallan en el siguiente gráfico:

Agente	Área	Cargo	Situación de revista	Formación
Dra. Silvina Pennella	Secretaría General	Secretaria General	Planta Permanente	Abogada
Dra. Alessandrra Cutuli	Secretaria General	Secretaria General	Planta Permanente	Abogada
Dra. Massenzio, Flavia	Programa de Lucha contra la Discriminación	Coordinadora Centro de Diversidad Sexual	Planta Permanente	Abogada
Dr. Clare Rioboo, Patricio	Conducción Ejecutiva de Dcho. Social	Director de la Dirección de Vivienda y Hábitat.	Planta Permanente.	Abogada
Dra. Loperena, María Cecilia	Conducción Ejecutiva de Dcho. Social	Agente	Planta Permanente	Abogada
Dr. Darcy, Norberto Carlos	Conducción Ejecutiva Dchos. Ciudadano, Consumidores y Usuarios	Director de la Conducción Ejecutiva Dchos. Ciudadanos, Consumidores y Usuarios.	Planta Permanente	Abogada

6.17.1 Además de los profesionales que revisten en el organismo auditado, se contrató a la Dra. María Valeria Onetto como asesora jurídica externa mediante la modalidad de contrato de obra con el objetivo de intervenir y actuar jurídicamente, a pedido del Defensor, en la gestión de la causa “Ávila Maximiliano Nahuel y otros sobre muerte por causa dudosa” (Expediente N°22406/16),. Este expediente es llevado también por el Dr. Fernando Bertolotti. El plazo de vigencia del contrato fue del 01/01/17 al 31/12/17, por un monto mensual de \$55.000 más IVA.

6.17.2 Por Nota N°2039/AGCBA/18 se solicitó que se ponga a disposición el expediente de contratación y su carpeta de pago. No obstante, se adjuntaron copias de una parte de las actuaciones y no su totalidad.

Ante ello, se procedió a enviar Nota N° 2092/AGCBA/18 a fin que se remita la documentación faltante, la cual se detalla a continuación:

a) Memorándum por el cual se expusieron las razones que hayan justificado la necesidad de la contratación b) Constancia del acto administrativo que apruebe la contratación; c) Documentación relativa a la certificación de las tareas como instancia previa al pago.

En la respuesta formulada por el organismo no se halló registro por escrito de la necesidad de la contratación con los motivos que la justifiquen⁵; ni del acto administrativo que la autorice y apruebe.

El organismo adjuntó el contrato de locación de obra en el cual se regula la relación entre las partes, estableciendo derechos y obligaciones. Es de aclarar, que en este instrumento jurídico no se halla plasmada la necesidad que justifique la contratación ni la autorización y aprobación de la misma.

Las Disposiciones N°104/16 y N°109/14 (también) informadas oportunamente - en respuesta a notas AGCBA N° 2092/18, 2166/18 y 2137/18 -, obedecen a otras cuestiones. La primera norma mencionada responde a la decisión del Defensor del Pueblo de patrocinar a los damnificados o víctimas de la tragedia de Costa Salguero, y la segunda a la facultad del Defensor de delegar la suscripción de los instrumentos jurídicos de los contratos de locación de servicios y obra en la Dirección General Económica y Financiera, previa aprobación de la autoridad superior. Estos temas no se vinculan directamente con los motivos por los que se contrató al servicio jurídico externo.

Por otra parte y en sentido contrario, se adjuntó la documentación relativa a la certificación de servicios de la profesional de referencia y las órdenes de pago del servicio.

6.17.3 Respecto a las órdenes de pago realizados derivados de la contratación se informó que fueron imputados al Programa 16, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 9, Partida Subparcial 0, esta última no se encuentra incluida para su carga en el Sistema Integral de Gestión Administrativa de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad (SIGEA), pero si se encuentra en el SIGAF perteneciente al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Ahora bien, en relación al detalle de los números de las órdenes de pago presupuestaria (C41) cabe indicar que la Defensoría como ente autárquico no genera en el SIGAF dichos formularios.

6.17.4 Analizadas las actuaciones vinculadas a la carpeta de pago N° 53/2017, se verificó que los comprobantes de la facturación emitidos en virtud de la relación contractual de referencia fueron emitidos prácticamente de forma correlativa y consecutiva hasta el vencimiento del plazo del contrato (comprobantes N° 00000014 al 00000025, excepto el 00000021).

⁵En entrevista realizada el 13/09/18 los responsables de la ex SSAL y de la ex DAL manifestaron que "...en lo que respecta a los asesores externos, son remunerados, son locaciones de obra que lleva el área económica. Se contratan por contratación directa por la especialidad. Fue necesario contratar asesores externos en materia penal, toda vez que los penalistas de la Defensoría del Pueblo se retiraron voluntariamente."

6.18 Criterio de asignación de causas

Como regla general, la asignación de las causas depende de varios factores de atribución, de acuerdo lo informado por el organismo auditado.

La especialidad de cada profesional actuante en la materia, y el área temática en el cual desempeña su función, resulta determinante para la asignación.

A raíz de ello, se solicitaron los legajos de los profesionales a fin de detectar si la asignación de las causas se realizó de acuerdo a los estándares o factores de atribución informados por el servicio público, verificándose que coinciden con los indicados por el organismo auditado.

6.19 Política de capacitación

Se verificó la elaboración de un plan estratégico de capacitación para el ejercicio auditado, con cursos de carácter no obligatorio para los agentes del organismo auditado.

De la compulsa a los legajos de los letrados, se pudo observar que 4 letrados sobre 12 en total, es decir el 33 % de los profesionales del área de Asuntos Legales o de otras dependencias acreditaron en el legajo maestrías y cursos de posgrado. De este porcentaje el 8,3% terminó maestrías y cursos de postgrado durante el ejercicio auditado.

El 75 % de los profesionales hizo cursos, jornadas o seminarios. De dicho porcentaje, el 25 % los realizó durante el año 2017.

El procedimiento de reconocimiento de la capacitación externa para el personal de la Defensoría se encuentra regulado por la Disposición DGGI N° 0001/15. En 2018, dicho procedimiento se halla reglado por el Acta de reunión N°18 firmada entre la Comisión de Normativa y Carrera Administrativa, en representación de la parte empleadora (DPCABA) y por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y por la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN), en representación del sector trabajador.

6.20 Política sobre honorarios profesionales

Esta materia se rige exclusivamente por la Ley N° 21.839 (Ley de aranceles y honorarios de abogados y procuradores) con las modificaciones introducidas por la Ley N° 24.432. El Artículo 2° de la norma referida textualmente expresa: "... Los profesionales que actuaren para su cliente con asignación fija, periódica, por un monto global o en relación de dependencia, no están comprendidos en la presente ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a

aquella relación o cuando mediere condena en costas a cargo de otra de las partes intervinientes en el proceso...”.

Como los abogados del auditado se encuentran en relación de dependencia con el organismo, su retribución está dada por el salario, no percibiendo honorario alguno que pudiera regularse en los asuntos en los cuales intervienen en representación de la Defensoría.

Es de señalar, que no se encuentra establecido por escrito cuestiones relativas al cobro de costas de la contraparte cuando ésta es vencida en los litigios de los cuales la Defensoría es parte.

6.21 Análisis de los expedientes en los cuales DGPCACA es parte

6.21.1 Expediente N° A769846/0; caratulado “Fernández, Gustavo Damián y otros s/Amparo”, la DPCABA actúa en el que en carácter de actora, y se encuentra radicada en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

La Defensoría del Pueblo promueve acción de amparo contra el GCBA y contra SBASE a fin de que se les ordene eliminar las barreras arquitectónicas de las estaciones de red de subtes de la Ciudad y, así, garantizar la plena accesibilidad a las personas con movilidad reducida. (fs. 101/134)

Asimismo, solicita medida cautelar con el fin que el GCBA y SBASE resuelvan en primera instancia adoptar las medidas alternativas que resulten necesarias para sortear la inaccesibilidad actual para brindar a los usuarios que presenten discapacidad motriz o movilidad reducida una solución provisoria; asimismo garantizar el adecuado funcionamiento de ascensores, escaleras mecánicas y “salva escaleras” y disponer de un sistema efectivo de comunicación hacia los usuarios respecto del real funcionamiento de los ascensores y escaleras mecánicas. Por otra parte, la presentación de la Defensoría requirió la citación como tercero de Metrovías S.A. por ser concesionaria del servicio y quien posee la operación y mantenimiento de la red de subtes de la Ciudad.

El planteo tuvo entre sus argumentos el hecho que la infraestructura del subte de Buenos Aires fue diseñada y construida en una época donde no se prestaba atención a la situación de personas con discapacidad o movilidad reducida. Sin embargo, hoy día pueden adoptarse medidas de carácter universal (ascensores) o selectivas (pases gratuitos o medios de transporte especiales) para mitigar el perjuicio y discriminación ocasionada a dicho colectivo de personas.

Con posterioridad a la presentación de la Defensoría, se presentó la Asociación Protección Consumidores de Mercado Común del Sur (PROCUNSUMER), la cual solicitó su intervención como litisconsorte activo y adhirió a la acción en los mismos términos que los formulados por el servicio público, peticionando que se

ordene a las codemandadas a cumplir con un plan que se apruebe judicialmente, fijándose astreintes en cabeza de los máximos responsables de la empresa en caso de incumplir con las obligaciones y que se limite al plazo de 3 años la duración de las obras a cumplirse.

La judicatura acepta la intervención de la asociación como tercero en el juicio y la empresa estatal SBASE acompaña un plan de contingencia de implementación a corto y mediano plazo denominado “plan 2017.2018”. El segundo plan prevé adecuar a lo largo de 10 años todas las estaciones actuales de forma tal que cumplan con la ley N°962 de accesibilidad, refiriéndose que ambos planes están sujetos a la aprobación presupuestaria correspondiente. Estos planes no fueron aceptados por los actores.

SBASE se presentó contestando demanda, cuestionando la competencia del fuero y requirió la citación como tercero del Estado Nacional y la ordinarización del proceso. Respecto al fondo de la pretensión, la empresa estatal sostuvo que si bien todos los habitantes tienen derecho a trasladarse de un punto a otro, no todos tienen derecho a utilizar el servicio de subterráneos para hacerlo. (fs. 354/414).

El GCBA contestó demanda y solicitó, al igual que SBASE, la ordinarización del proceso dada la necesidad de producir una gran cantidad de prueba, especialmente pericias técnicas para verificar el estado de accesibilidad en todas las estaciones.(fs.426/437)

En audiencia de fecha 23/08/2017, la Defensoría del Pueblo se compromete en audiencia (obra el acta a fs. 468/469) a realizar un censo sobre la base de datos de COPIDIS para convocar a las personas que allí se detallen para tomar conocimiento sobre qué líneas usan, estaciones, días, horarios y efectuar un relevamiento para que los propios usuarios manifiesten la habitualidad de su uso. Ello, con el fin de recabar información precisa sobre las medidas necesarias a adoptar para garantizar la accesibilidad, ante esta situación se suspende el proceso por 60 días. Se estableció encuestar a 400 personas con discapacidad motriz o movilidad reducida.

Ahora bien, vencido dicho plazo, no se había presentado el informe censal por lo que el juez reanudó las actuaciones y, pese al pedido de la Defensoría de prorrogar la suspensión por no haber podido obtener una muestra representativa⁶ de los usuarios con discapacidad motora, el juez lo rechaza y ordena continuar con el proceso. El proveído de fecha 22/02/18 rechaza la prórroga de la suspensión de los plazos procesales y advierte que “.... *no puede dejar de observarse que desde la suspensión de los plazos procesales por el término de sesenta (60) días dispuesta el pasado 23/08/2017, han transcurrido ya casi seis meses, o en términos de días hábiles, aproximadamente el doble de tiempo por el*

⁶ No obstante haberse establecido un mínimo de 400 personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, la DPCABA logró encuestar al 22/02/18 a 172 personas.

cual sucedió la suspensión. Tal extremo torna inaceptable la nueva suspensión pretendida amén del holgado tiempo que ha transcurrido. Ello, desde luego, teniendo en cuenta que la delicada situación en la se encuentran las personas con discapacidad motriz y/o movilidad reducida, exige una pronta tutela jurisdiccional, así como una premura suficiente en todas las diligencias que se adopten con el objetivo de paliar las dificultades que atraviesan el colectivo afectado...”.

Ante los planteos formulados por los actores, la judicatura resolvió con fecha 12/03/18 rechazar: 1) La intervención del Estado Nacional como tercero solicitado por SBASE, 2) Rechazar el planteo de incompetencia incoado por SBASE, 3) Rechazar el pedido de ordinarización del proceso requerido por SBASE y el GCBA, 4) Ordenar la citación como tercero de Metrovías SA en los términos del art. 88 y sgtes. del Código CAyT por el plazo de 60 días y 5) **Hacer lugar a la medida cautelar peticionada y ordenar a Metrovías SA implementar el sistema “Tótem de asistencia”⁷** en el término de 90 días corridos desde la notificación de la cautelar y poner en conocimiento de lo dispuesto al Ente Regulador de Servicios Públicos de la CABA.

Asimismo S.S dispuso en su resolución otorgar 15 días corridos para que Metrovías presente una preselección de empresas proveedoras de artefactos a instalar, con indicación de presupuesto y detalle de estructura, entre otras indicaciones para la demandada.

Ante dicha resolución, Metrovías SA, SBASE y el GCBA interpusieron recursos de apelaciones contra la medida cautelar dictada en autos a fs.678/698, concediéndolos en relación y sin efectos suspensivos. Dicha medida, se encuentra pendiente de resolución de Cámara y con dictamen fiscal.

Acto seguido, se presenta la Fundación Ya - la cual había presentado demanda en estos actuados -, solicitando el cumplimiento efectivo de la cautelar, atento que los recursos fueron concedidos con efecto devolutivo y de haberse vencido el plazo de 15 días corridos otorgados a Metrovías para que presente una preselección de las empresas proveedoras de los artefactos especiales, los cuales mitigan la falta de accesibilidad de las personas con reducida o escasa movilidad. (fs. 678/699).

⁷ Dicho mecanismo se trata de una torre de escaso tamaño, en cuanto altura y ancho, colocada en cada acceso a cada estación de la red de subtes, la cual cuenta con una botonera que al ser accionada por la persona que pretende acceder a la red general activa la inmediata asistencia de parte del personal afectado a tal fin.

6.21.2 Expediente N° 1861/2017.1/2/3, caratulado “Defensor del Pueblo de la CABA y Otros c/GCBA y Otros s / Amparo”-Otros, en carácter de actor en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

La Defensoría promueve acción de amparo colectiva contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para que inscriba a niños nacidos bajo las técnicas de reproducción humana asistida de alta complejidad, que se han realizado en el país, denominada gestación solidaria, conforme al consentimiento previo, libre e informado expresado por el/la comitente de la voluntad procreacional sin emplazar como progenitor a la persona gestante sin voluntad procreacional y declare la inconstitucionalidad de toda norma que impida o vulnere el derecho a la identidad del niño/a pertenecientes a dicho universo colectivo. La demanda incluye un caso particular de dos bebés nacidos de este modo según un proyecto de carácter individual de una familia.

A tal fin, la DPCABA insta la medida cautelar innovativa presentada por dicha familia mediante el recurso de amparo colectivo a fin que se extienda a todos los niños en esta situación. Se ofrecen pruebas documentales para obtener dicho objetivo. Con fecha del 11/03/17 se acompaña nota al Director del Registro Civil, el acuerdo con la gestante solidaria, copia de la unión de convivencia, la inscripción en el RUAGA (Registro único de Aspirantes a Guarda con fines de adopción) y el consentimiento informado.

El expediente pasa para dictamen de fiscal que en fecha 18/04/17 sugiere que la cuestión se resuelva impulsando una reforma legislativa o mediante procesos individuales. Acto seguido, se dicta sentencia con fecha 27/04/17, la cual rechaza “in limine” el recurso de amparo. Ante ello, la Defensoría del Pueblo interpuso recurso de apelación contra la resolución de la judicatura de grado que había rechazado la acción de amparo a fs. 82/84. Los actuados pasan en agosto de 2017 a la Fiscalía de la Cámara Contenciosa Administrativa y Tributaria de la Ciudad (CCAyT), que recomienda el rechazo del recurso de apelación interpuesto.

La Cámara actuante sobre la cuestión de fondo resuelve hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la DPCABA y dejar sin efecto la sentencia que había lo rechazado, imponiéndose costas por el orden causado. Además, se ordena la desinsaculación del juzgado interviniente (N°11, Secretaría N°21) y la notificación de lo resuelto al Ministerio Público Tutelar y Fiscal ante la Cámara y a las partes intervinientes. Se reasignaron por sorteo las actuaciones al Juzgado N°19, Secretaría N°37 del fuero contencioso administrativo de la Ciudad.

La Asesoría Tutelar de la Cámara de la Ciudad interpuso (a fs.165/174) un recurso de inconstitucionalidad, una vez notificado de dicha resolución.

Con fecha 17/08/17 se solicita librar el oficio al Registro Civil de la Ciudad a efectos de proceder a la inscripción de los niños conforme lo ordenado por la sentencia de la Cámara.

Con fecha 27/09/17 se forma incidente de ejecución de la medida cautelar atento su incumplimiento para su tramitación en primera instancia.

Asimismo, se presentan nuevos actores que adhieren a la demanda en virtud que consideran que forman parte del colectivo comprendido en el reclamo original.

Con fecha 12/09/17 obra la resolución de Cámara denegando el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Asesor Tutelar.

El expediente se encuentra con la medida cautelar dictada en vigencia y en etapa de publicación de edictos y difusión de la acción, en virtud de la incidencia colectiva de lo requerido y lo resuelto en estos autos. Los actuados se encuentran reservados en la Secretaría de Asuntos Generales del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo a la página de jusbaire.

6.21.3 Expediente N° 42311/2011 caratulado “Ayala Fernando Damián y Defensoría del Pueblo c/GCBA y otros s/Amparo”

Se presenta el actor, en su carácter de beneficiario del Programa de Rehabilitación del Hábitat del barrio de La Boca (PRHBLB) y la Señora Alicia Beatriz Pierini en su carácter de Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes interponen acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) y contra el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC) por entender que se encuentran afectados de manera actual e inminente los derechos constitucionales a la vivienda, a la salud y a la vida, de Fernando Damián Ayala y del conjunto de personas que resultan beneficiarias del PRHBLB que ejecuta el IVC. Como petición de fondo solicitan se ordene “al GCBA -en particular al Instituto de Vivienda de la Ciudad- que cese en su omisión de ejecutar regularmente el programa habitacional oportunamente creado por la Administración local y proceda a: i) rehabilitar íntegramente todos los inmuebles de dominio del Estado local afectados al PRHBLB y ii) adjudicar en venta las viviendas rehabilitadas a los beneficiarios con transferencia plena del dominio de las unidades; todo ello en cumplimiento de los objetivos generales y específicos del programa habitacional y del marco normativo vigente.” Cautelarmente, peticionan que se ordene al IVC “[...] proceda a reacondicionar adecuadamente y con carácter de urgente los inmuebles de su propiedad -conventillos y hogares de tránsito- a fin de tornarlos seguros y habitables o, en su defecto, y para aquellos casos en que dicho reacondicionamiento resulte materialmente imposible, se orden al IVC que proceda a relocalizar transitoriamente a las familias que ocupen esos inmuebles garantizándoles adecuadas condiciones de habitabilidad.” Ello, a efectos de que se arbitren en lo inmediato medidas necesarias para garantizarle al Sr. Fernando Damián Ayala y a todos los beneficiarios del PRHBLB -en particular a los niños, niñas y adolescentes- estándares mínimos de seguridad y habitabilidad.

El Programa planteó una solución definitiva respecto del otorgamiento a cada familia una unidad de vivienda nueva en propiedad horizontal con un consorcio

constituido y transferencia de dominio. Y tuvo dos líneas de acción: una de ellas implementación de un plan de rehabilitación integral de los inmuebles (obra nueva) y un plan de mantenimiento, ambos incumplidos por el IVC y probados en autos por distintos medios de prueba.

En noviembre de 2011 el IVC acompañó un plan de contingencia y un plan de construcción de viviendas nuevas para los beneficiarios de dicho Programa como solución de fondo para el problema.

A partir de la presentación de los requirentes se suceden distintas resoluciones judiciales tendientes a la conservación de las condiciones de habitabilidad y seguridad de las familias integrantes del programa de referencia. Así se dictaron medidas cautelares en 2011 (29/09/11), en 2013 (19/03/13 y el 02/05/13). Fue precisamente en el 2013 que ante el constante incumplimiento por parte del IVC a la ejecución del programa habitacional se presentó una acción de amparo en el cual la Defensoría del Pueblo de la Ciudad intervino solicitando la designación de un interventor para que informe periódicamente al Juzgado sobre el estado de avance y la modalidad de ejecución de cada una de los emprendimientos que integran el Plan de Obra Nueva y el Plan de Contingencia a cargo de la Administración. Se solicitó además que el IVC acompañe el listado de las familias que hubieren egresado con soluciones definitivas desde el 2011 a octubre de 2013 y se intimó a dicho organismo y al GCBA acompañen la documentación relativa a las contrataciones y estado de las obras en los distintos inmuebles del barrio. Esta solicitud fue concedida en primera instancia en octubre de 2013 a fs. 2557y apelada por el Gobierno porteño mediante recurso de apelación, considerándolo la judicatura inadmisibile su interposición.

En 2014 las actuaciones pasan al Tribunal Superior de Justicia, junto con los incidentes de la causa.

En 2015 se designa un nuevo interventor ante la declinación de la antecesora con el mismo de informar el estado de las obras.

En el período auditado, concretamente en noviembre con fecha 21 de noviembre de 2017 a fs. 4215/4216 el Defensor del Pueblo requirió el dictado de sentencia definitiva conjuntamente con una medida cautelar innovativa mediante la cual se solicita se ordene al GCBA y al IVC cesar en su omisión y concluir el plan de contingencia en la totalidad de los conventillos enmarcados en el Plan de Rehabilitación del Barrio de la Boca con estándares adecuados de seguridad y habitabilidad. Asimismo, se advierte sobre el riesgo de derrumbe en uno de los conventillos implicados en el programa. A fs. 4227/4228, se dispuso una serie de medidas relativas a un relevamiento actualizado del estado de la obras.

Ante esta solicitud el juzgado hace lugar a la medida cautelar para garantizar a los grupos familiares habitantes de las unidades funcionales N° 3, 4 y 10 del inmueble sito en Av. Suarez 1061, el acceso a vivienda en condiciones dignas, relocalizándolos transitoriamente en distintos inmuebles que reúnan las condiciones y estándares de habitabilidad y seguridad. A junio de 2018 la DPBA

presenta escrito, prosiguiendo de esta forma, con la ejecución de la resolución judicial.

6.21.4 Expediente N° 1772/1, caratulado “Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/GCBA y Otros s/Otros procesos Incidentales”, en carácter de actor en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

Se formó el presente incidente en virtud de lo resuelto en la causa principal (N°1772/0)⁸ en la que se condenó a resarcir el daño provocado por la demolición de una finca histórica protegida, llamada “Casa Milán” sito en la Av. Juan Bautista Alberdi N° 2476. Esta causa fue iniciada por la DPCABA contra el GCBA y los propietarios del inmueble de referencia, posteriormente, amplió la demanda, extendiéndola a la empresa constructora. Se condenó a \$1.000.000 a la empresa constructora más la colocación de una placa conmemorativa en la puerta y, asimismo, se condenó al GCBA con idéntico monto de resarcimiento en concepto de daños y perjuicios ocasionados.

La Cámara disminuyó los montos de condena a \$500.000 a la empresa constructora y a \$550.000 al GCBA, que deberá efectuar al rubro ceremonial, contemplando la ejecución de un proyecto tendiente a la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural y de la exposición y conservación de la puerta de la casa “Milán”.

Así las cosas, la DPCABA promovió el proceso incidental que se analiza, a efectos de que el tribunal fije criterios para la actualización de la de los montos de condena de la sentencia dictada el 27/11/2006, con más los porcentuales fijados para el cálculo de los intereses establecidos por resolución judicial a junio de 2013. En este marco de actuación, la empresa constructora practica liquidación por \$549.936,72, desestimándose por resolución e imponiendo la suma de \$645.620,01, que ha sido depositado en el presente incidente mediante carta de pago.

Este monto de condena contempla la ejecución de un proyecto tendiente a la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, y a la conservación y exposición de la puerta. La DPCABA se puso a la propuesta, atento que debería ser más integral. Se encuentra pendiente la ejecución de la sentencia.

6.21.5 Expediente N° 16.826/0; TSJ 6535/09, caratulado “Defensoría del Pueblo de la CABA c/ GCBA y Otros s/Amparo”, en carácter de actor en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

La Defensoría interpone en el año 2005 acción de amparo contra el GCBA-Secretaría de Educación y contra EDESUR a fin de que se ordene a la citada empresa el retiro de la Cámara Transformadora (CT) de energía eléctrica,

⁸ El último movimiento de esta causa es de fecha 12/04/2014.

propiedad de la empresa, que se encontraba instalada en el interior del edificio que ocupa la Escuela N° 11 “Antonio J. Bucich” del distrito escolar N°4 y, al mismo tiempo, se ordene al GCBA a realizar todas las medidas conducentes en orden a retirar la mencionada cámara, en tanto titular del dominio del inmueble aludido y responsable de la salud e integridad física de los alumnos, padres, docentes, no docentes y de todas las personas que integran la comunidad escolar.

Al parecer en la CT se estaría utilizando un contaminante de altísima toxicidad como es el PCB, influyendo sobre la población escolar los campos electromagnéticos que generaba esa cámara. Posteriormente, la DPCABA amplió demanda a fs. 181/184 vta., presentando nueva documentación mediante un informe elaborado por el Ente Nacional Regulador del Transporte (ENRE) y otro informe elaborado por personal propio de la Defensoría y se corrió traslado a los demandados, ambos rechazando la demanda pero con distintos argumentos. A fs. 590 se llamó autos para dictar sentencia. Sobre la base de la prueba recolectada, la judicatura arguye que no se encontró en la CT la presencia de “sustancias peligrosas fuera de control”, apoyándose, asimismo en un informe elaborado por la Dirección General de Control Ambiental, Área control de Efluentes y Residuos del GCBA, con lo cual el riesgo a la salud no existiría con fundamento en la existencia de PCB al haberse reemplazado el transformador de la cámara. Tampoco –prosiguió - había líquido ni tampoco se constató derrames o pérdidas de alguna sustancia. Respecto a los campos electrónicos y magnéticos que genera la instalación de la CT, - que están por debajo de los límites establecidos en la normativa de la Secretaría de Energía ante las mediciones realizadas en 2006, lo que había sido aceptado por la Defensoría - concluyó la judicatura -.

Atento lo expuesto, entre otras consideraciones de hecho y de derecho, con fecha 21/05/07 se resolvió rechazar la acción de amparo deducida por la DPCABA contra el GCBA y Edesur SA, imponiendo costas por el orden causado, en tanto no se configura en el caso la circunstancia excepcional prevista en el art. 14 de la CCBA, que haría viable imponerlas al vencido⁹.

La DPCABA apeló la sentencia de grado, expresando en forma oportuna los agravios pertinentes.

Con fecha 27/03/08 la Cámara resolvió: 1) hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y en consecuencia ordena a los codemandados Edesur SA y GCBA que procedan : a) al retiro de la cámara de energía eléctrica ubicada en el interior del edificio donde funciona la Escuela Primaria N° 11 “Antonio C. Bucich”, ubicada en la calle Brandsen N° 1057 de la Ciudad de Buenos Aires; b) arbitrar los medios conducentes para garantizar el cumplimiento de lo anteriormente ordenado I punto A) arbitre todos los medios necesarios para garantizar el normal suministro

⁹ Art. 14: “....Salvo temeridad o malicia, el accionante está exento de costas”.

eléctrico de los usuarios del área, una vez retirada o puesta fuera de servicio —a efectos de ser retirada— la mencionada cámara transformadora; c) ordenar a los codemandados que, a efectos de cumplir con lo dispuesto en los puntos a) y b), presenten en el plazo de 30 (treinta) días hábiles el respectivo cronograma de trabajos por ante el juzgado de grado; d) ordenar a los codemandados que, una vez aprobado el cronograma de trabajos e iniciadas las obras, presenten informes quincenales por ante el juzgado de grado dando cuenta del grado de avance en el cumplimiento de la sentencia y 2) imponer las costas del proceso a los codemandados (conforme art. 62, CCyT). Los demandados interponen recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal por considerar que el retiro de la cámara se encuentra fuera de su competencia y dentro de las facultades del ENRE. El recurso es rechazado, llegando en queja ante el Tribunal Superior de Justicia que, finalmente también la rechaza.

En 2013 y toda vez que las codemandadas no cumplieron con la sentencia dictada en autos, se procedió a la aplicación de multas diarias por el incumplimiento de lo establecido en la sentencia.

El expediente no contuvo movimientos en el año 2017. Se constató como último movimiento el de fecha 18/06/18 por página jusbaire un pedido de informe al ENRE por pedido del Asesor Tutelar como medida para mejor proveer, ordenándose el libramiento del oficio correspondiente, al que debe adjuntar copia de la presentación realizada por Edesur SA. Queda pendiente que la DPCABA se notifique de la misma. Conforme lo expresado en el ítem 5 Limitaciones al alcance, el expediente se encontró a despacho ante la consulta en sede judicial realizada por este equipo de auditoría, por cuanto el análisis proviene de la página jusbaire y del cuerpo judicial. Esta causa no tuvo movimientos en 2017.

6.21.6 Expediente N° 22406/2016, en autos “Imputado: Ávila, Maximiliano Nahuel y Otros s/Muerte por causa dudosa, querellante: Bertotti, Francisco Ernesto y Otros.”

Esta causa se originó en el hecho ocurrido en Costa Salguero mientras se realizaba en el lugar una fiesta electrónica en la que mueren 5 asistentes a dicho evento.

De las autopsias realizadas a los cuerpos por la Morgue Judicial y los peritos de parte surge en los cuerpos intoxicación por sustancias de diverso origen, sin que se hubieren tomado previamente los recaudos necesarios para evitarlo.

Ante dicho suceso la Defensoría del Pueblo conforme las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad (art. 137) se presentó solicitando el rol de querellante en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 7 que lleva la instrucción de esta causa. Dicha judicatura rechazó la presentación como querellante realizada por la Defensoría en mayo de 2016, la cual apeló dicha resolución ante la Cámara Criminal Federal, confirmando esta última la negativa

por no poseer legitimación procesal al no ser parte en el juicio, recomendando que se presente como “Amicus Curiae”.

La Defensoría se presentó solicitando dicho instituto el 31/05/16, aunque la participación activa deviniera muy acotada respecto de la posibilidad de solicitar medidas en el proceso. Así las cosas, mediante la Disposición N°104/16 (07/07/16) habilitó que letrados del organismo pudiera patrocinar a las familias damnificadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 3 artículo 13 inc. n) y o)¹⁰. Todo ello, si los familiares de las víctimas decidieran asumir el rol de querellantes en el proceso penal y manifestar mediante instrumento válido (poder) la voluntad de ser patrocinados en estas actuaciones por la Defensoría, a través de la Dirección General de Asuntos Legales.

A partir de esta situación, un letrado en carácter de apoderado del padre de una de las víctimas, efectuó presentaciones para impulsar el proceso, solicitando medidas de prueba para confirmar o deslindar las responsabilidades, entre otras cuestiones, de los funcionarios públicos que intervinieron en todo el proceso organizativo desde la habilitación del evento hasta el control previo, durante y ex post por parte de los organismos competentes. Posteriormente, unifica esta representación con los padres de otra víctima.

Se solicitó a la judicatura por Nota N°1616/2018 la vista de las actuaciones, la cual no fue respondida por la judicatura hasta el presente informe.

6.22 Indicadores cuantitativos de la gestión

6.22.1 De los 6 expedientes judiciales en los que la Defensoría es parte, 5 son amparos (83,33%) y un juicio penal (16,67%).

6.22.2 Respecto a la temática específica a tutelar, cabe mencionar que de los 5 amparos colectivos: a) un juicio refiere a la tutela de los derechos de los niños nacidos por reproducción asistida de alta complejidad (derecho a la salud), b) un incidente derivado de un amparo por daños provocado por demolición de una finca histórica protegida por la Ciudad (derecho al patrimonio cultural), c) otro juicio por omisión de ejecutar regularmente con un programa habitacional oportunamente creado por la Administración local, (derecho a la vivienda y salud), d) en otra causa se promueve acción de amparo contra el GCBA y contra SBASE a fin de que se les ordene eliminar las barreras arquitectónicas de las estaciones de red de subtes de la Ciudad, (derecho a la accesibilidad a las personas con movilidad reducida) e) otra acción de amparo a fin de que se ordene el retiro de la Cámara Transformadora (CT) de energía eléctrica, que se instaló en el interior del edificio de una escuela (derecho a la salud e integridad física de la comunidad

¹⁰ n) “Dictar el Reglamento Interno....” y o) “Realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones”.

educativa), y finalmente f) una causa penal por omisión de deberes de funcionarios públicos.

De lo manifestado anteriormente, se concluye que la afectación al derecho a la salud colectiva representó el 50% de los juicios en los que la DPCABA es parte, respecto al total de los procesos de amparos originados por violación a garantías conculcadas por la Constitución de la Ciudad.

6.22.3 Respecto a su estado procesal en relación a los 6 juicios en los que Defensoría es parte, se verificó que:

- Dos juicios se encontraron con resolución de medidas cautelares dictadas por la judicatura en autos caratulados “Fernández, Gustavo Damián y otros s/Amparo” -Expediente N° A769846/0- y “Defensor del Pueblo de la CABA y Otros c/GCBA y Otros s / Amparo” - Expediente N° 1861/2017.1/2/3 –, lo cual representó el 33,34% sobre el total.
- Tres se encontraron en ejecución de sentencia: autos caratulados “Defensoría del Pueblo de la CABA c/ GCBA y Otros s/Amparo” -Expediente N° 16.826/0 ; TSJ 6535/09- ; “Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/GCBA y Otros s/Otros procesos Incidentales” -Expediente N°1772/1-,y “Ayala Fernando Damián y Defensoría del Pueblo c/GCBA y otros s/Amparo” - Expediente N°42311/2011-, representando el 50% del total.
- Mientras que la causa penal se encuentra en etapa de instrucción: “Imputado: Ávila, Maximiliano Nahuel y Otros s/Muerte por causa dudosa, querellante: Bertotti, Francisco Ernesto y Otros.”-Expediente N° 22406/2016-, lo cual configura el 16,66%.

6.23 Evaluación del sistema de control interno¹¹

6.23.1 Ambiente de control

Se verificó que el servicio público dictó a través de la Disposición N°146/14 un instructivo en el que se establece el proceso de tramitación de la documentación judicial. Más tarde, se encomendó a la SSAL - durante el ejercicio auditado - la adecuación de los procesos bajo su órbita de competencia a estándares aceptados por las normas ISO 9001:2015, entre los cuales se encuentra el tratamiento de las notificaciones externas. Ante esta situación, se registraron cambios en este proceso en relación a la anterior normativa, por lo cual el ejercicio analizado implicó un período de transición en virtud de la adaptación al nuevo funcionamiento del sistema de notificaciones externas.

Respecto a los cuerpos judiciales, se verificaron debilidades que los controles establecidos por la organización no pudieron detectar oportunamente¹².

¹¹ Téngase presente lo manifestado en el punto 6.3

Por otra parte, se tomó conocimiento que el área auditada desconoce si se encuentran formalmente registradas - en actas o minutas - las opiniones de las Adjuntías que, como paso previo a la interposición de las acciones judiciales, se deben producir para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 13, inciso h) de la Ley N° 3. El propio artículo "in fine" establece la necesidad de la emisión de dicha opinión."¹³ Esta falencia se manifestó en el Expediente N° 1861/2017.1/2/3. Las restantes causas se iniciaron en períodos anteriores al auditado. Es de indicar, que el área de asuntos legales es la encargada del control de la legalidad de las presentaciones jurídicas como servicio jurídico permanente, como así también de la elaboración, ordenamiento y mejoramiento de la normativa interna destinada a lograr la optimización del funcionamiento de la organización.

Por otra parte, no hubo un mecanismo formalizado que regule el procedimiento para la contratación de alta, gestión y renovación de las locaciones de servicios y obra hasta el dictado de la Disposición N° 195/DPCABA/17, de fecha 20/12/17. Así las cosas, este tipo de relación contractual resultó sujeta a un informalismo que propició el surgimiento de debilidades de control en la contratación del servicio jurídico externo - vinculado a la gestión del Expediente N° 22406/16 - como falta de constancia por escrito de los motivos justificantes de la contratación y del acto autorizante y aprobatorio de la misma. No obstante lo expuesto, esta auditoría entiende que el encuadre para futuras contrataciones de este tipo deberían efectuarse como mínimo en el marco de la Ley N° 2095, art. 28 inciso 1° o 4¹⁴, que impone la obligación de una debida fundamentación y ponderación por la autoridad competente que la convoca, y la implementación de un procedimiento abreviado que establece la reglamentación de dicha norma.

No se efectuó un control cruzado de la gestión de juicios en los cuales la Defensoría es parte, en virtud que la unidad de auditoría interna no elaboró -con dicho objetivo- ningún informe en el ejercicio auditado.

Como fortaleza del ambiente de control, se ha de destacar la existencia de un plan estratégico de capacitación para los agentes del organismo, y el grado de experiencia que poseen los letrados que gestionan las causas. También se

¹² En 5 cuerpos judiciales (50% de los 10 compulsados) se verificaron ausencias de escritos de la contraparte u otros escritos (Expediente N° A769846/0, N° 1861/2017, N° 42.311/2011, N° 1772/1 y N° 22406/2016); en 2 cuerpos (20%) falta de orden cronológico (N° 1861/2017 y N° 16.826/0; -TSJ 6535/09-), en 3 cuerpos (30%) con escritos sin el cargo del tribunal interviniente (N° A769846/0, N° 1861/2017 y N° 298/2013), en uno (10%) sin referenciación a fojas judiciales y sin foliar (N° 1861/2017), y finalmente, en otro (10%) no se encuentra agregados los movimientos anteriores al año 2016, ni se comprende el carácter de la intervención de la Defensoría (N° 15558/0). En el cuerpo judicial correspondiente al expediente N° 1841/2017, la demanda se encuentra agregada en fotocopia simple sin el cargo del tribunal ni firma de los patrocinados.

¹³ "...Previo al ejercicio de las atribuciones establecidas en los incisos h), i), y j), salvo en el caso de vencimiento de plazos, el Defensor o Defensora del Pueblo debe requerir asistencia mediante opinión fundada no vinculante de los cuatro Defensores Adjuntos, en el modo y plazo que establezca el Reglamento Interno".

¹⁴ "1°. Cuando existan razones de urgencia que impidan la realización de otro procedimiento.... 4. Cuando se trate de obras, bienes o servicios, científicos, técnicos, tecnológicos, profesionales o artísticos cuya ejecución solo puede ser confiada a empresas, personas o artistas especializados, o de reconocida capacidad y experiencia, independientemente de la personería que revistan..."

verificó una correcta división de tareas y responsabilidades en el área legal. Los cargos de estructura se encontraron definidos por normativa.

6.23.2 Evaluación de los riesgos

6.23.2.1 Existe una dispersión de aplicativos utilizados para el registro de entradas, producción, control y salidas de la documentación judicial de las causas, lo cual conlleva un riesgo de inadecuada accesibilidad para su seguimiento interno, y proyecta asimismo, un riesgo de seguridad sobre la información registrada. Ello, en virtud que el operador de los aplicativos debería efectuar una carga de datos estrictamente uniforme para facilitar una búsqueda rápida y oportuna.

Esta cuestión puede mitigarse mediante un sistema informático integral e integrado que contemple todas las etapas involucradas en la elaboración de la documentación judicial.

6.23.3 Actividades de control / Monitoreo y supervisión

Se establecieron controles de línea y se encontró implantada en la estructura criterios de supervisión a través de la implementación de la Mesa de Entrada Judicial. No obstante ello, se registraron falencias de integralidad en los cuerpos judiciales mencionados y se dificultó la trazabilidad de las actuaciones en virtud de la dispersión de los aplicativos utilizados.

Las cuestiones de fondo se deciden en equipo, en las que las estratégicas y los puntos críticos de defensa de los intereses colectivos son llevadas a cabo por los letrados especialistas en las materias o temáticas en las que versan los juicios, en todos los casos con el control del área legal del organismo auditado.

6.23.4 Información y comunicación

Cabe destacar que este componente es atendido en forma adecuada.

6.24 Resultados de la gestión

6.24.1 Gestión judicial:

6.24.1.1 Se verificó que, en general, la gestión judicial resultó ser eficaz para la defensa de los intereses colectivos cuya tutela persiguió.

6.24.1.2 Se verificó que, en particular, el Expediente N° A769846/0; caratulado “Fernández, Gustavo Damián y otros s/Amparo” y el Expediente N°1861/2017 caratulado “Defensoría del Pueblo de la CABA y otros c/GCBA y Otros s/Amparo” registraron falencias de gestión que no influyeron de forma determinante en el resultado final de las causas.

6.24.2 Control interno:

6.24.2.1 Se constató que la implementación de la Mesa de Entrada Judicial constituyó un avance en la implementación de acciones de control por parte del área legal.

6.24.2.2 No obstante lo manifestado, se concluyó que existe en el ejercicio auditado una dispersión de aplicativos que conlleva a un riesgo de inadecuada accesibilidad para su seguimiento interno, y proyecta asimismo, un riesgo sobre la seguridad de la información registrada.

6.24.2.3 Se constató que en el 100% de los cuerpos judiciales - vinculados a los juicios en los que la Defensoría es parte - se encontraron debilidades de control (nota al pie N° 12).

6.24.2.4 No se encuentra establecido por escrito cuestiones relativas al cobro de costas de la contraparte cuando ésta es vencida en el litigio.

6.24.2.5 De la compulsa realizada a los cuerpos judiciales, se verificó que no debió ser informado el juicio “Defensoría del Pueblo c/GCBA y otros s/Amparo” Expediente N°16.826/0, por no tener movimientos durante el año auditado.

6.24.2.6 El área legal desconoce si se lleva un registro de la exigencia establecida por el art. 13 de la Ley N° 3, último párrafo.

6.24.2.7 No hubo un mecanismo formalizado que regule el procedimiento para la contratación de alta, gestión y renovación de las locaciones de servicios y obra hasta el dictado de la Disposición N°195/DPCABA/17.

6.24.2.8 No se registró constancia por escrito de la necesidad de la contratación y de los motivos que justificaron la intervención de la profesional en la causa N°22406/16, como tampoco de la aprobación de la contratación.

6.24.2.9 No existió en control cruzado de la gestión de juicios por parte de la unidad de auditoría interna del organismo.

6.25 Contingencias judiciales

Los juicios relevados constituyen amparos incoados por la DGPCABA para garantizar derechos conculcados por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los cuales no contienen un valor pecuniario. Atento ello, no se reflejaron contingencias o sucesos que afecten económicamente al servicio público al cierre del ejercicio auditado.

6.26 Programas presupuestarios

Este programa está compuesto por las siguientes actividades:

- Actividad 1 “Conducción”
- Actividad 2 “Coordinación y Administración”
- Actividad 10 “Contralor y Derechos Humanos”



PROGRAMA 16 - DEFENSA DE LOS DERECHOS							
Jur	U.E.	Prog	Activ	Descripcion	Sancion	Vigente	Devengado
3	30	16	1	Conducción	\$ 231.135.995,00	\$ 304.115.197,00	\$ 304.009.112,00
3	30	16	2	Coordinación y Administr.	\$ 112.446.083,00	\$ 43.564.152,00	\$ 42.945.113,00
3	30	16	10	Contralor y Derechos Hum.	\$ 463.050.001,00	\$ 588.020.373,00	\$ 588.020.361,00
Totales					\$ 806.632.079,00	\$ 935.699.722,00	\$ 934.974.586,00

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Anexo - Distribución Analítica de Créditos Ley N° 5.724 - Presupuesto General 2017, por el SIGAF y por la Cuenta de Inversion 2017

A continuación se expone el Programa a nivel de apertura presupuestaria por incisos:

PROGRAMA 16 - DEFENSA DE LOS DERECHOS			
Concepto	Sancion	Vigente	Devengado
Inciso 1 - Gastos en personal	\$ 617.575.165,00	\$ 760.532.937,00	\$ 760.523.395,43
Inciso 2 - Bienes de consumo	\$ 9.359.578,00	\$ 9.785.757,00	\$ 9.784.436,64
Inciso 3 - Servicios no personales	\$ 150.307.975,00	\$ 157.571.475,00	\$ 156.857.210,89
Inciso 4 - Bienes de uso	\$ 29.269.361,00	\$ 7.766.873,00	\$ 7.766.867,24
Inciso 5 - Transferencias	\$ 120.000,00	\$ 42.680,00	\$ 42.675,35
Total	\$ 806.632.079,00	\$ 935.699.722,00	\$ 934.974.585,55

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Anexo - Distribución Analítica de Créditos Ley N° 5.724 - Presupuesto General 2017, por el SIGAF y por la Cuenta de Inversion 2017

En la Ley Anual de Presupuesto de Recursos y Gastos correspondiente al año 2017, el Programa N° 16 se define como un Programa Instrumental, por lo tanto no contó con programación y ejecución de metas físicas. Cabe destacar que este programa fue financiado en su totalidad con Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro

Programa N° 17 - “Registro Público. De Bases de Datos Personales. Ley 1845”

El presupuesto 2017 sancionado para el programa N° 17 “Registro Público de Bases de Datos Personales. Ley 1845 se exhibe la siguiente descripción:

“Tratamiento de datos personales referidos a personas físicas o de existencia ideal, asentados o destinados a ser asentados en archivos, registros, bases o bancos de datos del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, a los fines de garantizar el derecho al honor, a la intimidad y a la autodeterminación informativa, de conformidad a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y lo regulado en la Ley N° 1.845.

En el siguiente cuadro se exhibe el programa auditado de acuerdo a la apertura presupuestaria por incisos:

PROGRAMA 17 - REGIS.PUBL.DE BASES DE DATOS PERS.LEY 1845			
Concepto	Sancion	Vigente	Devengado
Inciso 1 - Gastos en personal	\$ 23.424.835,00	\$ 9.346.085,00	\$ 9.346.078,88
Inciso 2 - Bienes de consumo	\$ 132.324,00	\$ 42.752,00	\$ 42.752,00
Inciso 3 - Servicios no personales	\$ 454.697,00	\$ 481.445,00	\$ 481.445,00
Inciso 4 - Bienes de uso	\$ 36.069,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Total	\$ 24.047.925,00	\$ 9.870.282,00	\$ 9.870.275,88

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Anexo - Distribución Analítica de Créditos Ley N° 5.724 - Presupuesto General 2017, por el SIGAF y por la Cuenta de Inversion 2017

El Programa N° 17 se define como un Programa Instrumental, por lo tanto no contó con programación y ejecución de metas físicas. Cabe destacar que este programa fue financiado en su totalidad con Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro de la Ciudad

Análisis Presupuestario

El análisis contable se basó en las cifras informadas por el Anexo de la Distribución Analítica de Créditos de la Ley N° 5.724 “Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, por el SIGAF y por la Cuenta de Inversión del año 2017. También por información suministrada por el organismo auditado y por la Dirección General Oficina Gestión Pública y Presupuesto (en adelante la OGEPU).

6.26.1 Programa N° 16 – Defensa de los Derechos

Cuadro de Análisis Vertical de las distintas Etapas del Crédito

PROGRAMA 16 - DEFENSA DE LOS DERECHOS										
Jur	U.E	Prog	Inc.	Descripcion	Sancionado	% Vertical Sanc	Vigente	% Vertical Vig	Devengado	% Vertical Dev
3	30	16	1	Gastos de Personal	\$ 617.575.165,00	76,56%	\$ 760.532.937,00	81,28%	\$ 760.523.395,43	81,34%
3	30	16	2	Bienes de Consumo	\$ 9.359.578,00	1,16%	\$ 9.785.757,00	1,05%	\$ 9.784.436,64	1,05%
3	30	16	3	Servicios no Personal	\$ 150.307.975,00	18,63%	\$ 157.571.475,00	16,84%	\$ 156.857.210,89	16,78%
3	30	16	4	Bienes de Uso	\$ 29.269.361,00	3,63%	\$ 7.766.873,00	0,83%	\$ 7.766.867,24	0,83%
3	30	16	5	Transferencias	\$ 120.000,00	0,01%	\$ 42.680,00	0,00%	\$ 42.675,35	0,00%
Total					\$ 806.632.079,00	100,00%	\$ 935.699.722,00	100,00%	\$ 934.974.585,55	100,00%

Fuente: Elaboracion propia con informacion suministrada por SIGAF y la Cuenta de Inversion 2017

Del análisis vertical correspondiente al crédito sancionado se puede ver que el inciso más importante en cuanto al monto, es el inciso N° 1 – Gastos en Personal que representa el 76,56% (\$ 617.575.165,00) en relación al crédito sancionado, le sigue el inciso N° 3 – Servicios No Personales que representa el 18,63% (\$ 15.0307.975, 00) respecto al crédito sancionado y el resto de los incisos representan el 4,80% con relación al crédito sancionado.

Del análisis vertical correspondiente al crédito vigente se puede ver que el inciso más importante en cuanto al monto, es el inciso N° 1 – Gastos en Personal que representa el 81,28 % (\$ 760.532.937,00) en relación al crédito vigente. El inciso N° 3 – Servicios No Personales que representa el 16,84% (\$157.571.475,00). En tanto el resto de los incisos representan 1,88 % con relación al crédito vigente.

Del análisis vertical correspondiente al crédito devengado se puede ver que el inciso N° 1 – Gastos en Persona es el más importante en cuanto al monto y que representa el 81,34% (\$ 760.523.395,43) en relación al devengado. Le sigue en nivel de importancia, el inciso N° 3 – Servicios No Personales que representa el 16,78% (\$ 156.857.210,89). El inciso N° 2 – Bienes de Consumo representa el 1,05% (\$ 9.784.436,64) del crédito devengado. El resto de los incisos son menores al 1% con relación al crédito devengado.

Cuadro de Análisis Horizontal entre el Crédito Sancionado y Vigente.

PROGRAMA 16 - DEFENSA DE LOS DERECHOS								
Jur	U.E	Prog	Inc.	Descripcion	Sancionado	Vigente	Modificacion Presupuestaria	% Diferencia
3	30	16	1	Gastos de Personal	\$ 617.575.165,00	\$ 760.532.937,00	\$ 142.957.772,00	23,15%
3	30	16	2	Bienes de Consumo	\$ 9.359.578,00	\$ 9.785.757,00	\$ 426.179,00	4,55%
3	30	16	3	Servicios no Personal	\$ 150.307.975,00	\$ 157.571.475,00	\$ 7.263.500,00	4,83%
3	30	16	4	Bienes de Uso	\$ 29.269.361,00	\$ 7.766.873,00	-\$ 21.502.488,00	-73,46%
3	30	16	5	Transferencias	\$ 120.000,00	\$ 42.680,00	-\$ 77.320,00	-64,43%
Total					\$ 806.632.079,00	\$ 935.699.722,00	\$ 129.067.643,00	16,00%

Fuente: Elaboracion propia con informacion suministrada por SIGAF y la Cuenta de Inversion 2017

La variación entre el crédito sancionado y el crédito vigente del Programa N° 16 – Defensa de los Derechos es positiva representado un 16,00% del crédito sancionado y por lo tanto el presupuesto asignado se incrementó en \$ 129.067.643,00. Por ende, cuenta con un crédito vigente de \$ 935.699.722,00.

El análisis detallado a nivel inciso, muestra que el inciso 1 obtuvo el mayor incremento de fondos ya que aumento el 23,15% (\$ 142.957.772,00) en relación al crédito sancionado. También los incisos 2 y 3 se acrecentaron un 4,55% (\$ 18.620,00) y un 4,83% (\$ 85.498,00) respectivamente al presupuesto sancionado. En tanto, los incisos 4 y 5 sufren una disminución presupuestaria del 73,46% (-\$ 21.502.488,00) y del 64,43% (-\$ 77.320,00) en relación al crédito sancionado.

Se solicitó a la OGEPU a través de la Nota AGCBA N° 1619/2018 información sobre las modificaciones presupuestarias. La OGEPU informo cifras sobre las modificaciones presupuestarias que afecto al Programa N° 16 – Defensa de los Derechos fueron de \$ 129.067.643,00:

Tipo Norma Aprob	Fecha Norma Aprob	Importe Positivo	Importe Negativo
LEY N° 5858 - LCABA -2017	30/8/2017	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00
DECRETO N° 680 - AJG -2016	29/12/2016	\$ 122.241.106,00	\$ 109.241.250,00
RESOLUCION N° 279 - DP - 2017	2/10/2017	\$ 66.820.423,00	\$ 66.843.595,00
RESOLUCION N° 98 - DPCBA - 2017	6/4/2017	\$ 62.709.119,00	\$ 62.709.119,00
RESOLUCION N° 340 - DP - 2017	28/12/2017	\$ 82.593.154,00	\$ 81.392.195,00
RESOL. MIN. HACIENDA N° 197 - DPCBA -2017	5/7/2017	\$ 8.322.420,00	\$ 8.322.420,00
RESOL. MIN. HACIENDA N° 617 - SSGAE -2017	6/10/2017	\$ 44.000.000,00	\$ 0,00
RESOL. MIN. HACIENDA N° 550 - SSGAE -2017	4/9/2017	\$ 890.000,00	\$ 0,00
RESOL. MIN. HACIENDA N° 734 - SSGAE -2017	29/12/2017	\$ 959.475,00	\$ 959.475,00
TOTAL		\$ 458.535.697,00	\$ 329.468.054,00
MODIFICACION PRESUPUESTARIA		\$ 129.067.643,00	

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la respuesta a Nota AGCBA N° 1619/2018 enviada por la Dirección General Oficina Gestión Pública y Presupuesto

Dicha información fue corroborada a través del módulo Presupuesto – Consulta de Modificaciones Presupuestaria del SIGAF.

Cuadro de Análisis Horizontal entre el Crédito Vigente y Devengado

PROGRAMA 16- DEFENSA DE LOS DERECHOS									
Jur	U.E	Prog	Inc.	Descripcion	Vigente	Devengado	% Dev /Vig	Sobrantes	
								Valores	%
3	30	16	1	Gastos de Personal	\$ 760.532.937,00	\$ 760.523.395,43	100,00%	\$ 9.541,57	0,00%
3	30	16	2	Bienes de Consumo	\$ 9.785.757,00	\$ 9.784.436,64	99,99%	\$ 1.320,36	0,01%
3	30	16	3	Servicios no Personal	\$ 157.571.475,00	\$ 156.857.210,89	99,55%	\$ 714.264,11	0,03%
3	30	16	4	Bienes de Uso	\$ 7.766.873,00	\$ 7.766.867,24	100,00%	\$ 5,76	0,00%
3	30	16	5	Transferencias	\$ 42.680,00	\$ 42.675,35	99,99%	\$ 4,65	0,01%
Total					\$ 935.699.722,00	\$ 934.974.585,55	99,92%	\$ 725.136,45	0,08%

Fuente: Elaboracion propia con informacion suministrada por SIGAF y la Cuenta de Inversion 2017

En cuanto al análisis por inciso se observa que el inciso 1 – Gastos en personal como el inciso 4 – Bienes de Uso alcanzaron la mayor ejecución presupuestaria, debido a que devengaron el 100% del crédito vigente (\$ 760.523.395,43 y \$ 7.766.867,24 respectivamente). Los incisos que devengó casi el total del crédito vigente fueron el inciso 2 – Bienes de Consumo, el inciso 3 – Servicios no Personales y el inciso 5 – Transferencias.

Como conclusión del trabajo efectuado no existen observaciones a realizar.

6.26.2 Programa N° 17 - "Registro Público De Bases de Datos Personales. Ley 1845"

Cuadro de Análisis Vertical de las distintas Etapas del Crédito

PROGRAMA 17 - REGIS.PUBL.DE BASES DE DATOS PERS.LEY 1845										
Jur	U.E	Prog	Inc.	Descripcion	Sancionado	% Vertical Sanc	Vigente	% Vertical Vig	Devengado	% Vertical Dev
3	30	17	1	Gastos de Personal	\$ 23.424.835,00	97,41%	\$ 9.346.085,00	94,69%	\$ 9.346.078,88	94,69%
3	30	17	2	Bienes de Consumo	\$ 132.324,00	0,55%	\$ 42.752,00	0,43%	\$ 42.752,00	0,43%
3	30	17	3	Servicios no Personal	\$ 454.697,00	1,89%	\$ 481.445,00	4,88%	\$ 481.445,00	4,88%
3	30	17	4	Bienes de Uso	\$ 36.069,00	0,15%	\$ 0,00	0,00%	\$ 0,00	0,00%
Total					\$ 24.047.925,00	100,00%	\$ 9.870.282,00	100,00%	\$ 9.870.275,88	100,00%
Fuente: Elaboracion propia con informacion suministrada por SIGAF y la Cuenta de Inversion 2017										

Del análisis vertical correspondiente al crédito sancionado se concluye que el inciso más importante en cuanto al monto, es el inciso N° 1 – Gastos en Personal que representa el 97,41% (\$ 23.424.835,00) en relación al crédito sancionado, le sigue el inciso N° 3 – Servicios No Personales que representa el 1,89% (\$ 454.697,00) respecto al crédito sancionado y el resto de los incisos son menores al 1% con relación al crédito sancionado.

Del análisis vertical correspondiente al crédito vigente se determina que el inciso más importante en cuanto al monto, es el inciso N° 1 – Gastos en Personal que representa el 94,69% (\$ 9.346.085,00) en relación al crédito vigente. El inciso N° 3 – Servicios No Personales que representa el 4,88% (\$ 481.445,00). El resto de los incisos son menores al 1% con relación al crédito vigente.

Del análisis vertical correspondiente al crédito devengado, el inciso con mayor ejecución presupuestaria del programa es el inciso N° 1 – Gastos en Personal, que representa el 94,69% (\$ 9.346.078,88). El resto de los incisos en su conjunto suman el 5,31% (\$ 524.197,00).

Cuadro de Análisis Horizontal entre el Crédito Sancionado y Vigente.

PROGRAMA 17 - REGIS.PUBL.DE BASES DE DATOS PERS.LEY 1845								
Jur	U.E	Prog	Inc.	Descripcion	Sancionado	Vigente	Modificacion Presupuestaria	% Diferencia
3	30	17	1	Gastos de Personal	\$ 23.424.835,00	\$ 9.346.085,00	-\$ 14.078.750,00	-60,10%
3	30	17	2	Bienes de Consumo	\$ 132.324,00	\$ 42.752,00	-\$ 89.572,00	-67,69%
3	30	17	3	Servicios no Personal	\$ 454.697,00	\$ 481.445,00	\$ 26.748,00	5,88%
3	30	17	4	Bienes de Uso	\$ 36.069,00	\$ 0,00	-\$ 36.069,00	-100,00%
Total					\$ 24.047.925,00	\$ 9.870.282,00	-\$ 14.177.643,00	-58,96%
Fuente: Elaboracion propia con informacion suministrada por SIGAF y la Cuenta de Inversion 2017								

Del cuadro se puede observar que el monto total de las modificaciones asciende a \$ 14.177.643,00, monto que representa una disminución del crédito sancionado,

en el Programa N° 17 - "Registro Público De Bases de Datos Personales. Ley 1845".

Se detalla a continuación la disminución sufrida en cada inciso con respecto a la disminución total:

El inciso N° 1 – Gastos en Personal, la disminución es de \$ 14.078.750,00 y representa el 60,10% en relación al crédito sancionado.

El inciso N° 2 – Bienes de Consumo, la disminución es de \$ 89.572,00 y representa el 67,69% en relación al crédito sancionado.

El inciso N° 3 – Servicios No Personales, la incremento es de \$ 26.748,00 y representa el 5,88% en relación al crédito sancionado.

El inciso N° 4 – Bienes de Uso, la disminución es de \$ 36.069,00 y representa el 100,00% en relación al crédito sancionado.

Se solicitó a la OGEPU a través de la Nota AGCBA N° 1619/2018 información sobre las modificaciones presupuestarias. La OGEPU informo cifras sobre las modificaciones presupuestarias que afecto al Programa N° 17 - "Reg. Púb. De Bases de Datos Pers. Ley 1845" fueron de \$ 14.177.643,00, disminuyendo el crédito sancionado. Se expone a continuación la normativa que avala las modificaciones presupuestarias mencionadas:

Tipo Norma Aprob	Fecha Norma Aprob	Importe Positivo	Importe Negativo
DECRETO N° 680 - AJG - 2016	29/12/2016	\$ 4.761.924,00	\$ 17.761.780,00
RESOLUCION N° 279 - DP - 2017	2/10/2017	\$ 126.098,00	\$ 102.926,00
RESOLUCION N° 340 - DP - 2017	28/12/2017	\$ 366.086,00	\$ 1.567.045,00
RESOL. MIN. HACIENDA N° 197 - DPCBA - 2017	5/7/2017	\$ 13.800,00	\$ 13.800,00
TOTAL		\$ 5.267.908,00	\$ 19.445.551,00
MODIFICACION PRESUPUESTARIA		-\$ 14.177.643,00	

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la respuesta a Nota AGCBA N° 1619/2018 enviada por la Dirección General Oficina Gestión Pública y Presupuesto

Dicha información fue confirmada a través del módulo Presupuesto – Consulta de Modificaciones Presupuestaria del SIGAF.

Cuadro de Análisis Horizontal entre el Crédito Vigente y Devengado

PROGRAMA 17 - REGIS.PUBL.DE BASES DE DATOS PERS.LEY 1845								
Jur	U.E	Prog	Inc.	Descripcion	Vigente	Devengado	% Dev /Vig	Sobrantes
								Valores
								%
3	30	17	1	Gastos de Personal	\$ 9.346.085,00	\$ 9.346.078,88	100,00%	\$ 6,12
3	30	17	2	Bienes de Consumo	\$ 42.752,00	\$ 42.752,00	100,00%	\$ -
3	30	17	3	Servicios no Personal	\$ 481.445,00	\$ 481.445,00	100,00%	\$ -
3	30	17	4	Bienes de Uso	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00%	\$ -
Total					\$ 9.870.282,00	\$ 9.870.275,88	100,00%	\$ 6,12

Fuente: Elaboracion propia con informacion suministrada por SIGAF y la Cuenta de Inversion 2017

Como se puede observar en el cuadro, el 100,00% del crédito vigente fue devengado, lo que equivale a \$ 9.870.275,88. En cuanto a los incisos N° 1, N° 2 y N° 3 devengaron el 100% de su crédito vigente, es decir \$ 9.346.078,88, \$ 42.752,00 y \$ 481.445,00, respectivamente. En tanto el inciso N° 4 – Bienes de Uso no conto crédito vigente, en consecuencia, no tuvo ejecución presupuestaria.

7. OBSERVACIONES

De acuerdo a los procedimientos aplicados en virtud de la naturaleza, alcance y objeto del presente proyecto, se observó que:

7.1. Gestión judicial

7.1.1 Expediente N° A769846/0; caratulado “Fernández, Gustavo Damián y otros s/Amparo”

Si bien la Defensoría se había comprometido en una audiencia a efectuar un censo, la auditada no cumplió con esta tarea en tiempo y forma. El objetivo fue obtener información acerca de la habitualidad del uso del subte por parte de personas con discapacidad. La judicatura suspendió los plazos procesales por sesenta días el 23/08/2017, a raíz de dicho compromiso. Vencido el plazo otorgado, la Defensoría solicitó una prórroga para salvaguardar su incumplimiento, la cual es rechazada por resolución judicial de fecha 22/02/18. En el proveído, el juez manifiesta que el servicio público ha excedido largamente el término concedido, toda vez que se tomó seis meses desde la fecha en que se suspendieron de los plazos del proceso. En este punto, la actuación del organismo puso en riesgo la defensa de las garantías que reclamó. No obstante esta consideración, se obtuvo un resultado satisfactorio a favor del interés colectivo representado.

7.2 Sistema de control interno

7.2.1 Existe una dispersión de aplicativos respecto al registro de entradas, producción, control y salidas de la documentación judicial de las causas que conlleva a un riesgo de inadecuada accesibilidad para su seguimiento interno, y proyecta asimismo, un riesgo de seguridad sobre la información registrada.

7.2.2 En el 100% de los cuerpos judiciales -vinculados a los juicios en los que la Defensoría actuó como parte- se encontraron debilidades de control (conforme lo expuesto en la nota al pie N° 12).

7.2.3 No debió ser informada la causa “Defensoría del Pueblo c/GCBA y otros s/Amparo” (Expediente N°16.826/0) por no tener movimientos en el año auditado.

7.2.4 Conforme lo establecido por el art.13 de la Ley N°3, las Adjuntías deben emitir opinión con carácter previo a la interposición de las acciones administrativas o judiciales. No hay constancia de su registro en el área auditada.

7.2.5 No se verificó constancia por escrito de las razones o motivos que hayan justificado la necesidad de la contratación del servicio jurídico externo con el objetivo de actuar e intervenir en el marco de la causa N°22406/16, ni del acto administrativo que la haya autorizado y aprobado.

7.2.6 La contratación del servicio jurídico externo relacionado con la causa mencionada -en el ítem anterior- debió encuadrarse en el marco de la Ley N°2.095, cumpliendo con los recaudos legales exigidos por su reglamentación.

7.2.7 No se pudo comprobar la existencia de un acuerdo formal al que los profesionales puedan adherir para el caso de mediar condena en costas a cargo de la parte contraria.

7.2.8 No existió control cruzado de la gestión de juicios correspondiente al ejercicio 2017 por parte de la unidad de auditoría interna del organismo.

8. RECOMENDACIONES

En virtud de las observaciones formuladas, se recomienda:

8.1 Gestión Judicial

8.1.1 Expediente N° A769846/0; caratulado “Fernández, Gustavo Damián y otros s/Amparo

Cumplir en lo sucesivo con las acciones acordadas con la judicatura, evitando poner en riesgo las garantías reclamadas en el marco de la defensa de los intereses colectivos que el organismo representó.

8.2 Sistema de control interno

8.2.1 Unificar el proceso que implica el registro de entradas, producción, control y salidas de la documentación judicial mediante un sistema integral que minimice los riesgos de accesibilidad y seguridad de la información que circula por el organismo auditado.

8.2.2 Subsanan las falencias detectadas en los cuerpos judiciales atento que no reflejaron con exactitud la tramitación judicial, ni cumplieron con la finalidad de hacer más comprensibles los expedientes, tal como los establece la normativa interna vigente.

8.2.3 Informar en lo sucesivo las causas que tienen movimientos procesales durante los ejercicios auditados.

8.2.4 Llevar un registro de las opiniones que las Adjuntías deben emitir como paso previo a la interposición de las acciones administrativas o judiciales.

8.2.5 Justificar mediante acto administrativo los motivos por los cuales se contrató el servicio jurídico externo, como así también emitir su autorización y aprobación mediante acto fundado en la causa N°22406/16.

8.2.6 Encuadrar la contratación del servicio jurídico externo mencionado en el ítem anterior en los términos de la Ley N° 2095.

8.2.7 Implementar un acuerdo formal al cual los profesionales puedan adherir en el caso de mediar condena en costas a cargo de la parte contraria.

8.2.8 Solicitar a la Unidad de Auditoría interna del organismo la realización de auditorías de gestión que posibiliten la implementación de mecanismos de control interno en los juicios que lleve adelante la organización.

9. CONCLUSIÓN

Se encontraron falencias de control interno por la dispersión de aplicativos en el registro de entradas, producción, control y salidas de la documentación judicial de las causas, lo cual acarreó un riesgo de inadecuada accesibilidad para su seguimiento interno, y un riesgo de seguridad sobre la información registrada.

Por otra parte, los cuerpos judiciales no reflejaron con exactitud ni integridad la tramitación judicial de las actuaciones gestionadas por el ente auditado.

Asimismo, no hay constancia del registro en el área auditada de las opiniones que deben emitir las Adjuntías con carácter previo a la interposición de las acciones administrativas o judiciales, sobre todo cuando el área auditada ejerce la función de control sobre la normativa interna que regula el funcionamiento jurídico de la organización.

A pesar de estas falencias de control interno advertidas, la defensa de los intereses colectivos que representó resultó ser correcta y eficaz.

.ANEXO I.- Marco Jurídico

Constitución

Art. N° 137	Establece las facultades de la Defensoría.
-------------	--

Leyes

N° 3/98	Determina la creación de la Defensoría del Pueblo, las obligaciones, deberes, misiones y facultades.
N° 5937/17	Modifica art. 8 de la Ley N° 3
N°1538/04	Modifica el art. 15 de la Ley N°3 e incluye el inciso e) al art. 19 de la Ley 3, agrega texto como segundo párrafo del art. 20 de la Ley N°3
N° 1177/03	El art. 1 modifica el art. 13 de la Ley 3. Art. 2, modifica el art. 20.
N°2090/06	Art. 1 de la Ley 2090, sustituye el texto del inciso d) del artículo 19 de la Ley 3. Art. 2, incorpora texto como inciso f) al artículo 19 de la Ley 3. Art. 3, incorpora texto como párrafo final del artículo 19 de la Ley 3.
N°3371/09	Art.1 de la Ley 3371, modifica el artículo 8 de la Ley 3
N°701/01	Art. 1 de la Ley 707, modifica el inciso h) del Art. 13 de la Ley 3
N° 70/98	Art. 3°-Los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público de la Ciudad y el régimen de responsabilidad que estipula y está sentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas.
N° 402/00	Ley de procedimientos ante el Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de Buenos Aires
N° 1.540/05	Ley de control de la contaminación acústica de la CABA

Disposiciones dictadas por DPCABA

N° 173/16	Aprueba la conformación organizativa de la Defensoría del Pueblo.
N° 146/14	Aprueba el manual de procedimientos para el tratamiento de la documentación judicial de la Defensoría del Pueblo (Art.1°). Anexos I Manual de Procedimientos para el Tratamiento de la Documentación Judicial y II. Diagrama de Notificaciones Judiciales

N° 109/14	El Defensor del Pueblo delega en el titular de la Dirección General Económica y Financiera la suscripción de los instrumentos contractuales correspondientes a las locaciones de obras y servicios aprobadas por la autoridad superior, así como lo relativo a las formas unilaterales o bilaterales de extinción que se resuelvan, en representación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.
N° 085/17	Encomienda a la Subsecretaria de Asuntos Legales la adecuación, desarrollo e implementación, de conformidad con los estándares establecidos por la norma internacional ISO 9001:2015, de los procesos que se realicen bajo su propia órbita de competencia. A fin de alcanzar su certificación progresiva por el IRAM
N° 003/18	Suprimir las Subsecretarías de Derechos Sociales, de Derechos Ciudadanos de Consumidores y Usuarios, de Gestión Pública, de Derechos Urbanos, Espacio Público y Medio Ambiente, de Descentralización, de Deporte y Juventud, de Asuntos Legales, y Técnica Administrativa contempladas en la Ley 173/16 (art 1°). Las competencias asignadas a las Subsecretarias se suprimen y son transferidas a las Direcciones Ejecutivas.(Art.2°)
N°019/18	Sustituye la Dirección de Mesa de Entrada, Salida y Archivo, la Dirección de Control de Firma, la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección de Sumarios, dependientes de la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, por las Coordinaciones Operativas de Mesa de Entrada, Salida y Archivo; Control de Firma; Asuntos Legales y Sumarios, respectivamente(art. 1°)
